POLÍTICA DE
Igualdad
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

**Compromiso institucional con la igualdad,
la no discriminación y los derechos humanos**

DOCUMENTO INSTITUCIONAL • 2026



Defensoría del Pueblo
República de Panamá
European Union
CLARESAS Fundación
Fundación Justicia y Género

Defensoría del Pueblo
República de Panamá

Prólogo		**3**
Introducción		**4**
Marco filosófico		**5**
Marco jurídico		**9**
Ejes estratégicos		**23**
I. Eje estratégico	Información accesible, comprensible, culturalmente apropiada y libre de prejuicios para las personas usuarias de los servicios de la Defensoría del Pueblo	23
II. Eje estratégico	Gestión de talento humano basada en los estándares internacionales de protección de los derechos humanos	24
III. Eje estratégico	Infraestructura y entornos adecuados y accesibles para el trabajo de las personas servidoras públicas y la atención a las personas usuarias de los servicios de la Defensoría del Pueblo	26
IV. Eje estratégico	Mejoramiento de los servicios para una atención integral desde la interseccionalidad para las personas usuarias de los servicios de la Defensoría del Pueblo	27
V. Eje estratégico	Articulación intra e interinstitucional con perspectiva de género en la atención a las personas usuarias de los servicios de la Defensoría del Pueblo	29
VI. Eje estratégico	Recomendaciones, resoluciones e informes de la Defensoría del Pueblo fundamentados en el principio de igualdad sustantiva desde perspectiva de género desde la interseccionalidad	30
VII. Eje estratégico	Sistemas de Información para la toma de decisiones que incorporen los principios de igualdad sustantiva y no discriminación con perspectiva de género	32
VIII. Eje estratégico	Gobierno abierto inclusivo	33
IX. Eje estratégico	Armonización del derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos y el control de constitucionalidad y convencionalidad	35
X. Eje estratégico	Tecnología para cumplir con la debida diligencia en las funciones de la Defensoría del Pueblo	36
XI. Eje estratégico	Cultura de paz y promoción de los derechos humanos	37
XII. Eje estratégico	Mecanismos institucionales para la implementación de la política	38
Anexo: Glosario de términos de la Defensoría del Pueblo		**39**

Prólogo

La defensa de los derechos humanos exige coherencia entre los principios que promovemos y la manera en que actuamos como institución. La igualdad no puede ser únicamente un principio declarado en nuestros instrumentos normativos o en nuestros discursos; debe reflejarse en nuestras decisiones, en nuestras relaciones de trabajo, en los servicios que ofrecemos y, especialmente, en la forma en que reconocemos y atendemos la diversidad de las personas.

Desde esta convicción, la Defensoría del Pueblo asume la Política Institucional de Igualdad como una herramienta para fortalecer nuestra cultura organizacional y orientar el ejercicio de nuestras responsabilidades bajo los principios de igualdad sustantiva, inclusión, no discriminación, progresividad y no regresividad de los derechos humanos, y respeto a la dignidad humana.

Este documento no debe entenderse como un instrumento estático ni como un requisito formal que concluye con su aprobación o publicación. Es una política viva, que debe ser conocida, apropiada e internalizada por todas las personas que integran la institución, independientemente de su cargo o función. Su verdadero alcance dependerá de nuestra capacidad para convertir sus principios y lineamientos en prácticas cotidianas, decisiones institucionales y formas concretas de relacionarnos con las personas usuarias y entre quienes trabajamos en la Defensoría.

Su implementación nos convoca a revisar nuestras actuaciones, identificar barreras, transformar prácticas que reproducen desigualdades y asumir, desde cada espacio de responsabilidad, el compromiso de avanzar progresivamente en la garantía de los derechos humanos, sin admitir retrocesos injustificados en los niveles de protección alcanzados. Construir una institución más igualitaria también implica preservar y fortalecer los avances conquistados.

Invito a todo el personal de la Defensoría del Pueblo a hacer de esta Política de Igualdad una guía permanente de nuestro quehacer institucional. La igualdad que defendemos hacia la sociedad también debe vivirse dentro de nuestra institución.

Angela Russo
Defensora del Pueblo
República de Panamá

Introducción

La Política de Igualdad de la Defensoría del Pueblo de Panamá se elaboró mediante un proceso participativo/constructivo orientado a fortalecer una cultura institucional basada en los principios de igualdad sustantiva, inclusión, no discriminación, participación ciudadana y respeto de los derechos humanos desde una perspectiva de género e interseccionalidad.

Para su construcción se desarrollaron talleres, capacitaciones, consultas y espacios de diálogo con el funcionariado y activistas de los derechos humanos de las mujeres y poblaciones en condición de vulnerabilidad. Se realizó un diagnóstico institucional que partió de la construcción de una batería de indicadores fundados en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que permitió la elaboración de herramientas de investigación como encuestas, grupos focales, entrevistas, análisis documental o guías de observación las cuales fueron aplicadas al personal y personas usuarias de la Defensoría del Pueblo, resoluciones, investigaciones, sitios web, espacios de trabajo, espacios de atención entre otros que contempló las diferentes oficinas de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional. Este proceso permitió identificar necesidades, fortalezas, brechas y retos relacionados con la igualdad y la inclusión, tanto en el ámbito interno como en la atención y prestación de servicios a las personas usuarias como a su personal.

Los resultados del diagnóstico fueron validados tanto por el personal de la institución, como por activistas de los derechos humanos de la sociedad civil.

La Política cuenta con un marco filosófico y un marco jurídico que sustentan sus principios y orientaciones, así como con un glosario de conceptos fundamentales que facilita la comprensión común de los enfoques y términos utilizados. Asimismo, establece ejes estratégicos y sus respectivos lineamientos, dirigidos a orientar las acciones institucionales y promover la incorporación transversal de la igualdad, la inclusión, la perspectiva de género, la no discriminación y el enfoque de derechos humanos.

La existencia de esta Política constituye una herramienta fundamental para orientar la gestión institucional, prevenir y eliminar prácticas discriminatorias, fortalecer la inclusión y garantizar que los servicios de la Defensoría del Pueblo sean accesibles y respondan a la diversidad de las personas. De esta manera, se busca avanzar progresivamente hacia una institución más igualitaria, inclusiva, accesible y respetuosa de los derechos humanos.



Enfoques de la Política

Estos enfoques tienen como propósito brindar una perspectiva basada en valores y principios institucionales para la toma de decisiones en la implementación de la política.

Enfoque de derechos humanos

Las actuaciones para interpretar e implementar la Política se rigen por los estándares internacionales de protección de los derechos humanos como son los tratados internacionales, las recomendaciones y declaraciones, las resoluciones judiciales o cualquier otro instrumento que surja de las instancias de protección del sistema universal, regional y nacional de los derechos humanos.

Enfoque generacional

Las actuaciones de la Defensoría del Pueblo toman en cuenta los rasgos diferenciadores de la población de acuerdo con la edad y el grado de progresión en la autonomía de la persona que recibe el servicio.

Enfoque de género

Implica la aplicación de la teoría de género, evidenciando las relaciones desiguales de poder generadas por el sistema patriarcal que toma las diferencias biológicas del sexo para construir patrones socioculturales que generan discriminación, violencia y exclusión social para las mujeres y los hombres que no cumplen con roles, estereotipos y prejuicios establecidos por este sistema.

Enfoque de interculturalidad

Los servicios de la Defensoría del Pueblo deben reconocer, proteger y atender la diversidad de las expresiones culturales de los pueblos que viven en Panamá. Incorporando las cosmovisiones de los pueblos originarios en la valoración de las situaciones y en la atención que se brinde.

Enfoque interseccional

Los servicios que otorga la Defensoría del Pueblo deben reconocer que las personas usuarias viven identidades múltiples, formadas por varios factores que se derivan de los procesos de socialización, la historia de vida y las estructuras del poder. Estos conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso al goce y disfrute de los derechos por lo que se debe tomar en cuenta la edad, etnia, discapacidad, sexo, diversidad sexual, estatus migratorio entre otros para brindar un servicio de calidad, calidez e igualdad.

Enfoque territorial

Se debe tomar en consideración los contextos territoriales ya sea urbanos y rurales para reducir las desigualdades que sufren las personas que reciben los servicios de la Defensoría del Pueblo.

Enfoque de no revictimización

Brindar servicios de calidad y calidez para las víctimas de violaciones de derechos humanos evitando la revictimización en los procesos a cargo de la institución y hacer lo posible para protegerla de cualquier daño, peligro u hostigamiento.

Principios

Representan la base filosófica (axiológica-ontológica) de los valores que conforman la Política para su correcta aplicación.

Accesibilidad

La Defensoría del Pueblo debe asegurar que la diversidad de personas pueda hacer uso de todos los servicios que otorga en condiciones de igualdad para disponer de los recursos, garanticen su seguridad, movilidad y comunicación.

Articulación y coordinación

Para dar un servicio de calidad y calidez, la Defensoría del Pueblo deberá facilitar enlaces y articulaciones intrainstitucionales e interinstitucionales que faciliten un servicio centrado en los seres humanos que fomenten eficiencia, eficacia y cumplan con la debida diligencia.

Autonomía e independencia

La Defensoría del Pueblo actúa sin recibir órdenes ni instrucciones de ningún órgano del Estado o autoridad.

Celeridad

Las gestiones desarrolladas por el personal de la Defensoría del Pueblo deben realizarse en forma rápida y eficaz.

Compromiso

La Defensoría del Pueblo defiende activamente la dignidad humana y de los sectores en situaciones de mayor vulnerabilidad social.

Condición más beneficiosa

No se debe menoscabar la condición favorable en que pueda estar la persona que labora en la institución, se pueden establecer condiciones de trabajo más beneficiosas para las personas trabajadoras de la institución que las establecidas en las normas.

Corresponsabilidad

La responsabilidad de los cambios en los patrones culturales que generan la desigualdad es responsabilidad de la institución, de quienes le representan y quienes realizan funciones sin importar la edad, etnia, la discapacidad, el sexo, la diversidad sexual entre otros.

Deber de orientación

El personal de la institución tiene el deber de orientar a las personas usuarias, que podrían desconocer sus derechos, obligaciones o procedimientos necesarios para gozar de sus derechos humanos.

Debida diligencia

El personal de la Defensoría del Pueblo debe actuar conforme a las obligaciones y estándares reconocidos por la comunidad internacional en materia de Derechos Humanos en forma eficiente, eficaz, con calidad y calidez.

Eficiencia

Busca el mejor uso de los recursos para dar respuestas certeras a la población.

Gratuidad

No deben implicar costos económicos para las víctimas de violaciones de derechos humanos ninguno de los servicios que otorga la Defensoría del Pueblo.

Igualdad sustantiva
Los servicios de la Defensoría del Pueblo deben cumplir con los estándares internacionales respecto a la igualdad para lo cual la institución está en la obligación de identificar y brindar un trato diferente a lo que es diferentes cuando sean necesarias para alcanzar igualdad sustantiva, siempre que se funde en criterios objetivos, razonables y justificables.

Imparcialidad
Otorga un trato justo y objetivo a todas las personas y perspectivas.

Integridad
Las gestiones realizadas por el personal de la Defensoría del Pueblo deben fundarse en la honestidad, respeto y transparencia.

Interés superior de las niñas, niños y adolescentes
La Defensoría del Pueblo debe valorar la afectación integral que sus actuaciones u omisiones puedan impactar en el desarrollo pleno del proyecto de vida de las niñas, niños y adolescentes.Los derechos humanos de niñas y niños deben ser aplicados en forma integral de manera que se proteja su supervivencia, desarrollo, respeto y opinión para poder determinar el interés superior de la persona menor de edad.

Irrenunciabilidad de derechos
No es posible privarse voluntariamente de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Legalidad y justicia
Vigila el cumplimiento de la Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

No discriminación
Es la eliminación de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, condición de discapacidad, situación socioeconómica, religión, estatus migratorio, edad y etnia, entre otros que tenga por objeto o resultado el menoscabar o anular el reconocimiento goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

No revictimización
Es responsabilidad del personal de la Defensoría del Pueblo evitar toda acción u omisión que dañe a la víctima, que pueda generar en la atención que brinda o en el proceso establecido para brindar los servicios a quienes acuden a recibirlos.

Reparación digna, integral y transformadora
El personal de la Defensoría del Pueblo promoverá los mecanismos necesarios para que las víctimas de violaciones de derechos humanos se les facilite la reparación del daño.

Resolución alternativa de conflictos en igualdad
Las relaciones desiguales de poder en casos de la violencia basada en género pueden viciar la voluntad de las víctimas en procesos de resolución alternativa de conflicto ya que pone en una situación de vulnerabilidad y de revictimización a las víctimas.

Transparencia
Las personas usuarias de los servicios de la Defensoría del Pueblo deberán conocer las acciones realizadas para garantizar que los procedimientos sean verificables, fidedignos y confiables.

Transversalidad de género

Para la implementación de la presente política deben considerarse las necesidades, experiencias y contribuciones en igualdad de condiciones de todas las mujeres y hombres, sin importar edad, discapacidad, diversidad sexual, condición económica, etnia y estatus migratorio, entre otros, para la toma de decisiones, planificación y desarrollo de actividades.

Vida libre de violencia

Los servicios que brinda la Defensoría del Pueblo deben estar libres de toda manifestación de violencia física, sexual, emocional y patrimonial, debiendo promover una cultura libre de violencia.

Universalidad

El derecho a exigir, monitorear y evaluar el goce y disfrute de los derechos humanos es universal.

La Política de Igualdad tiene su fundamento en el ordenamiento jurídico de Panamá.

El artículo 19 de la Constitución Política de Panamá reconoce el principio de igualdad:

> ***"No habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas."***

Los artículos 129 y 130 establecen las obligaciones de la Defensoría del Pueblo:

> ***"La Defensoría del Pueblo velará por la protección de los derechos y las garantías fundamentales consagradas en esta Constitución, así como los previstos en los convenios internacionales de derechos humanos y la Ley, mediante el control no jurisdiccional de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos, y actuará para que ellos se respeten."***

Es su responsabilidad proteger los derechos y garantías constitucionales y convencionales por medio de controles no jurisdiccionales de actos y omisiones de las funciones de quienes ejercen servicios públicos del Estado tanto en el órgano ejecutivo, legislativo y judicial. Velando que se respeten dichos derechos.

> ***"La Defensoría del Pueblo actuará bajo la dirección y responsabilidad del Defensor del Pueblo, quien será nombrado por el Órgano Legislativo para un periodo de cinco años, dentro del cual no podrá ser suspendido ni removido, sino por el voto de dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional, en virtud de causas definidas previamente por la Ley."***

Donde se establece independencia funcional para poder ejercer dichas funciones.

En la Constitución se establecen las siguientes garantías fundamentales, las cuales determinan que las personas particulares son responsables ante las autoridades por las infracciones a la Constitución y a la ley; mientras que las personas servidoras públicas responden por esas mismas causas, así como por la extralimitación de sus funciones o por la omisión en el ejercicio de estas (artículo 18).

Se reconocen los siguientes derechos: vida, honra y bienes deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona; no discriminación por razones de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas; igualdad ante la ley; a la no privación de libertad sin justa causa; derecho a la información en forma comprensible la causa de la detección; derecho a interponer un recurso de hábeas corpus en caso de detención arbitraria; a no ser la persona extraditada por delitos políticos; no declarar contra sí mismo a su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad; a la inviolabilidad del domicilio o residencia; la libertad de tránsito; a un sistema penitenciario fundado en los principios de seguridad, rehabilitación y defensa social; la inviolabilidad de la correspondencia; la inexistencia de la pena de muerte, la expatriación ni a la confiscación de bienes; a tipificación de los hechos declarados punibles; a ser juzgado por autoridad competente; a no ser sancionado sin juicio previo; libertad de culto y religión; libertad de pensamiento; libertad de reunión; libertad de asociación; libertad de ejercer cualquier profesión u ofi-

cio conforme a lo establecido por ley; derecho a presentar petición o quejas a quienes brindan servicios públicos por motivos de interés social o particular y su pronta respuesta; acceder a la información personal en bases de datos o registros públicos y privados, así como la protección de dichos datos, solicitar información de acceso público o de interés colectivo; promover acción de hábeas data para garantizar el derecho al acceso a la información; a la no retroactividad de la ley; derecho a la propiedad privada; los derechos de las personas consumidoras; derechos de autor; entre otros.

En el ámbito familiar la Constitución Política establece los siguientes derechos: protección al matrimonio, maternidad y la familia; a los derechos y deberes que surgen del ejercicio de la patria potestad; a la protección de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores, entre otros.

El derecho al trabajo está regulado en la Constitución Política en los artículos 64 al 79 donde se establecen: el derecho al trabajo, derecho al salario o sueldo mínimo; ajustes salariales por ley; a salario igual por trabajo de igual valor; derecho a la sindicalización; derecho a huelga; jornada laboral diurna de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales y la nocturna de siete horas y se prohíbe a personas menores de catorce años; el derecho al descanso semanal a vacaciones remuneradas; irrenunciabilidad de los derechos laborales; la protección de la maternidad en la mujer trabajadora; a no ser despedido sin justa causa y conforme a lo que establezca la ley; la protección a la maternidad de las mujeres trabajadores entre otras.

Los derechos a la cultura y la recreación están regulados en la Constitución Política en los artículos 80 al 90 donde se establecen: el derecho a participar en la creación cultural; el reconocimiento individual y el valor universal de las obras artísticas; a los derechos de autor, a la protección del patrimonio histórico de la Nación; a la recreación y al deporte; a promover y conservar las tradiciones folclóricas; a la conservación, promoción y divulgación de las lenguas aborígenes; el respeto, conservación y promoción a la identidad étnica de los pueblos indígenas, reconoce y respeta la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales, entre otras.

El derecho a la educación se regula de los artículos 91 a 108 donde se reconoce los siguientes derechos: derecho a la educación dirigido a el desarrollo armónico e integral en aspectos físicos, intelectuales, morales, estéticos y cívicos; se garantiza la libertad de enseñanza; la gratuidad de la educación en todos los niveles preuniversitarios; desarrollar programas de educación para los pueblos indígenas, entre otros.

La salud, seguridad social y la asistencia está regulado en los artículos 109 a 117 se da el reconocimiento de los siguientes derechos: se reconoce el derecho a la salud para lo cual el Estado es responsable de la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación; la atención integral; derecho a la seguridad social; derecho a la vivienda.

Los derechos ambientales se encuentran regulados en los artículos 118 al 121, reconociendo el derecho a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación; promoviendo el desarrollo social y económico que prevenga la contaminación ambiental, mantenga el equilibrio ecológico para prevenir la contaminación y evite la destrucción de los ecosistemas; deberá desarrollarse medidas para garantizar el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina así como los bosques, tierras y aguas entre otros.

A nivel comunitario se reconocen: la creación de fondos complementarios con el aporte de empresas públicas y privadas o trabajadores/as a fin de mejorar la seguridad social; el deber y el derecho a participar en la planificación, ejecución y evaluación de programas de salud; se dará atención especial a las comunidades campesinas e indígenas para promover su participación económica y política en la vida nacional entre otros.

También se contemplan obligaciones ciudadanas como: pago de impuestos establecidos por ley[1].

[1] Se reconocen los siguientes derechos en la Constitución Política de la República de Panamá, específicamente en sus artículos 17; 19 al 33; 35; 37 al 44; 46 y 47; 49; 52 y 53; 56; 59 y 60; 64 al 72; 74; 80; 84 al 92; 94 y 95; 108 al 110; 114; 116; y 117 al 120.

El control de convencionalidad encuentra su fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Panamá, que obliga al Estado a acatar las normas del derecho internacional, así como en el artículo 17, que impone a las autoridades el deber de garantizar los derechos fundamentales.

Estas disposiciones, interpretada en conjunto con el principio de convencionalidad y los estándares de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obliga a las autoridades a no solo garantizar una igualdad formal ante la ley, sino también a adoptar medidas que aseguren una igualdad real o sustantiva.

El derecho a la igualdad y no discriminación de todos los seres humanos se encuentra reconocido en diversos instrumentos de protección de los derechos humanos tales como: Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 7 y 8), Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José (artículo 8), la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (artículo 1), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículo 14) y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 3).

Normas Internacionales

Este marco internacional de protección se complementa con otros instrumentos relevantes, para la incorporación de la perspectiva de género y el reconocimiento de los derechos humanos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad entre los cuales destacan los siguientes:

CONVENCIÓN PARA LA
Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW),

RATIFICADA POR PANAMÁ MEDIANTE LEY 4 DEL 22 DE MAYO 1981

Define el artículo 1 que la discriminación contra la mujer ***"denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".***

El artículo 5. *"Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:*

a. *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*
b. *Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos."*

Establece una serie de obligaciones:

a. Las instituciones públicas de Panamá deben contar con políticas públicas para la implementación de las obligaciones que surgen de dicho instrumento como es esta política dirigida a eliminar la discriminación contra la mujer.
b. Establecer protección jurídica de los derechos de la mujer por conducto de tribunales competentes que protejan a las mujeres contra actos discriminatorios (artículo 2).
c. Reconocer la igualdad de la mujer con el hombre ante la ley, su plena capacidad jurídica y la igualdad de trato en las cortes de justicia y los tribunales (artículo 15).

Estos artículos se refuerzan con las recomendaciones del Comité de la CEDAW, las cuales facilitan las interpretaciones de dichos instrumentos, debiendo mencionar para la presente política las siguientes recomendaciones:

- La recomendación número 6, que establece la importancia de crear mecanismos para asegurar la implementación de los derechos consagrados en la CEDAW.
- La recomendación número 13, sobre la igualdad de la mujer en el ámbito laboral que se ve complementada por los convenios de OIT.
- Las recomendaciones 19 y 35, que se refieren a la relación entre la discriminación y la violencia contra las mujeres. Establece que todo acto de violencia es un acto de discriminación y viceversa.
- La recomendación 23, que establece la participación de las mujeres en la toma de decisiones y la elaboración de las políticas públicas.
- La recomendación 25, donde se interpreta la aplicación de las medidas especiales de carácter temporal para garantizar la igualdad.
- La recomendación 27, sobre las mujeres mayores y su derecho a la igualdad.
- La recomendación 33, sobre el acceso a la justicia de las mujeres y las obligaciones del Estado para cumplir con el principio de la debida diligencia en la administración de justicia.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA
Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará)

Establece la obligación de los Estados de adoptar medidas jurídicas para luchar contra la violencia de género en todas sus formas y en todos sus ámbitos, tanto público como privado entre ellas la promulgación de la presente política. Esta convención se ve complementada con la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

Desde el análisis de la interseccionalidad existen otras categorías que inciden en el goce de la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia como son la etnia, edad, la discapacidad, la diversidad sexual, el estatus migratorio, la condición económica entre otras.

Los siguientes instrumentos internacionales: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en el Convenio (Número 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, la Convención sobre los Derechos del Niño/a y sus observaciones generales y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas son instrumentos que fundan la actuación de la Defensoría del Pueblo y de la presente política.

Define la discriminación por motivos de discapacidad en el artículo 2: ***"Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables."***

Desarrolla desde la perspectiva de dichas poblaciones los derechos civiles y políticos, económicos sociales y culturales que regularan el goce y ejercicio de dichos derechos.

Es importante resaltar el artículo 12, el cual reafirma que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica y gozan de capacidad jurídica, en igualdad de condiciones con las demás personas, en todos los aspectos de la vida. Los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar el acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA
Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad

APROBADA MEDIANTE LEY 3 DE 10 DE ENERO DE 2001

Tiene como objetivos prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, así como promover su plena inclusión e integración en la sociedad.

En ese sentido, el artículo 3 establece la obligación de las autoridades gubernamentales de adoptar medidas orientadas a erradicar la discriminación y garantizar la integración efectiva de las personas con discapacidad, incluyendo el acceso a la justicia.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA
Protección de los derechos de las personas mayores

Constituye un referente internacional orientador en materia de protección y promoción de los derechos humanos de las personas mayores. Una vez ratificada por el Estado de Panamá pasa a ser parte del bloque de constitucionalidad del país. Aporta principios y lineamientos dirigidos a fortalecer los derechos civiles y políticos como los derechos económicos sociales y culturales desde la perspectiva de las personas mayores. Se busca garantizar la igualdad, la dignidad, la autonomía, la participación y la protección contra toda forma de discriminación, violencia o exclusión por razón de edad. Sus disposiciones sirven como guía para la adopción de medidas que favorezcan una vejez digna, activa e inclusiva, desde un enfoque de derechos humanos y no discriminación[2].

Define la discriminación por edad en la vejez como:

"Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada."

[2] Aprobada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Entra en vigencia el 13 de enero del 2017. Panamá no la ha ratificado por lo que no es parte del bloque convencional, pero si es fuente del derecho blando.

CONVENCIÓN SOBRE LOS
Derechos del Niño
RATIFICADA MEDIANTE LEY 15 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1990

Parte del reconocimiento como sujetos de derecho a las niñas, niños y adolescentes. Destaca que los derechos del niño/a son derechos inherentes a la dignidad humana de cada persona.

Esta convención se fundamenta en cuatro principios rectores o pilares fundamentales que guían la interpretación y aplicación de todos los derechos de la infancia: **No discriminación, Interés superior del niño, Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo y Participación.** Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención debiendo desarrollar un sistema de protección integral.

Sistemas de protección comprenden un conjunto de leyes, políticas y servicios necesarios en todos los ámbitos sociales, especialmente en el ámbito del bienestar social, la educación, la salud y la justicia, para apoyar la prevención de los riesgos relacionados con la protección y la respuesta en este sentido. Las acciones para respeto y protección de los derechos humanos de los niños deben tener un enfoque integral y no analizarse temas específicos.

El artículo 3 de la Convención establece que ***"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".***

Que tiene como objetivo garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño/a: físico, mental, social, espiritual, psicológico, moral para conseguir el disfrute pleno y efectivo.

Para su aplicación se debe evaluar:

a. Elementos pertinentes según el contexto para evaluar el interés superior de la niña/o.
b. Aplicar las garantías jurídicas y el derecho.
c. Debe realizarse en cada caso concreto.

Se debe tomar en consideración la opinión de las niñas, niños y adolescentes tomando en cuenta la autonomía progresiva, así como la identidad de la persona desde la interseccionalidad como es su sexo, edad, origen, identidad cultural, discapacidad, entre otros.

CONVENCIÓN
Contra todas las formas de discriminación racial
APROBADA MEDIANTE LEY 49 DE 2 DE FEBRERO DE 1967

Entiende la **"discriminación racial"** toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, cuyo propósito o resultado sea anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Los Estados Parte deberán garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción protección y recursos efectivos ante los tribunales nacionales competentes y demás instituciones del Estado contra cualquier acto de discriminación racial que vulnere los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Convención.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA
Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Brinda definiciones relacionadas con los derechos de esta población y enfatiza sobre el respeto de los derechos humanos como son: derecho a la vida, a la familia, a la privacidad, seguridad personal, libertad de pensamiento, libertad de religión, libertad de expresión, al debido proceso entre otros.

DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS
Derechos de los pueblos indígenas

Es una fuente del derecho internacional denominado derecho suave que busca reconocer, proteger y promover los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas del continente americano. Se establecen estándares relacionados con la igualdad y no discriminación, la identidad cultural, la autodeterminación, la participación política, el acceso a la justicia, educación, salud, el respecto a las instituciones y sistemas jurídicos propios, así como la protección frente al racismo, la violencia y la exclusión. Su finalidad es orientar a los Estados en la adopción de políticas, leyes y prácticas que garanticen el pleno respeto a la dignidad y a los derechos humanos.

Así mismo, se fundamenta en los derechos de las víctimas reconocidos en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y abuso de poder de las Naciones Unidas, que se complementa con la Carta Iberoamericana de Derechos de las víctimas y las Cien Reglas de Brasilia.

CARTA IBEROAMERICANA DE
Derechos de las víctimas

Como parte del acceso a la justicia se les reconoce a las víctimas los siguientes derechos:

a. El derecho de tutela judicial efectiva, incluyendo la posibilidad de reclamar ante los órganos jurisdiccionales la apertura de un proceso y obteniendo una resolución de fondo motivada y fundada.
b. El derecho a participar en todas las etapas del proceso para que sea escuchada, interponer los recursos que considere necesarios, participar en las audiencias, solicitar modificaciones de las medidas privativas de libertad, facilitar elementos de prueba, recibir información sobre la liberación de la persona procesada y ser informada en las condiciones de cumplimiento de la prueba o condena.
c. El derecho a la asistencia y acceso a los servicios de apoyo desde el inicio y hasta el final del proceso. Estos servicios deben otorgarse de manera gratuita e incluyen:
    - Contención emocional, psicológica y social.
    - Derecho a la representación legal.
    - Derecho a la asistencia médica en casos de violencia sexual.
    - Derecho al consentimiento informado.
    - El derecho a la protección de la vida, integridad física, dignidad, propiedad, vida privada y familiar.
    - La reparación digna e integral por medios como: la indemnización, restitución, ejecución.

CONVENIO DE
OIT

La comunidad internacional también regula la igualdad en el trabajo promulgando los siguientes instrumentos para efectos de la política: Convenio 100 sobre Igualdad en la Remuneración, 110 sobre la discriminación en el empleo y la ocupación, 156 sobre los trabajadores/as con responsabilidades familiares, 159 sobre readaptación profesional y empleo.

CONVENIO CONTRA LA
Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes

Tanto el sistema universal ha desarrollado instrumentos como son la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que se ve complementada con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Protocolo de Estambul. A nivel regional se cuenta con la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

REGLAS RELACIONADAS CON LOS
Derechos de las personas privadas de libertad

Naciones Unidas cuenta con las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas de Mandela) que establece directrices para la protección de los derechos de esta población que se ve complementada por las Reglas de Bangkok que incorporan la perspectiva de género en esta población. En el caso de personas menores de edad se cuenta con Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Habana) y las Reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing).

La Plataforma de acción de Beijing de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995), en relación con la gestión humana establece lo siguiente:

- Garantizar en la práctica la igualdad y la no discriminación ante la ley.
- Implementar las normas internacionales del trabajo y acciones normativas relacionadas a la igualdad entre trabajadores y trabajadoras.
- Incorporar la perspectiva de género en las políticas y programas.
- Revisar las leyes y prácticas jurídicas con el objeto de asegurar la aplicación y los principios de todos los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

A esta normativa se le une la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde se interpreta y reconocen los derechos de las mujeres y poblaciones en condición de vulnerabilidad por razones de edad, diversidad sexual, etnia, discapacidad, estatus migratorio, condición de privación.

La presente política se funda en todo ordenamiento jurídico panameño con énfasis en las siguientes **normas** para garantizar los principios de igualdad y no discriminación.

Normas que regulan la Defensoría del Pueblo

- **Ley 7** del 6 de febrero 1997: por la cual se crea la Defensoría del Pueblo como una institución independiente con plena autonomía funcional, administrativa y financiera. Vela por la protección de los derechos establecidos en el Título III de la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos reconocidos en los convenios internacionales de protección de los derechos humanos.

- **Ley 504** del 18 de diciembre de 2025: Amplía la protección de los derechos humanos a la ciudadanía panameña que se encuentra en el extranjero. Incluye la fiscalización de entidades públicas, privadas y mixtas que otorgan servicios públicos.

Le otorga mayor autonomía, independencia financiera y la ajusta a los principios de París de Naciones Unidas. Introduce un sistema de mediación con acuerdos vinculantes y reduce el tiempo de respuesta institucional. Vincula a la institución con el mecanismo nacional para la prevención de la tortura y otros tratos crueles. Establece normativa sobre recursos humanos y la carrera de la defensorial y regula los procedimientos de peticiones y quejas. Fortalece la estructura de las resoluciones e informes.

Normas jurídicas de las mujeres

La violencia estructural contra las mujeres se manifiesta en un sistema patriarcal que naturaliza la violencia contra las mujeres ya sea física, emocional, sexual y patrimonial. El estado panameño ha desarrollado una serie de normativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, como es el caso:

- **Ley 517** de 15 de abril de 2026, que modifica el artículo 138-A del Código Penal sobre el delito de violencia sicológica contra una persona menor o mayor de edad. Que se presenta en espacios comunales, educacionales, laborales y familiares.

- **Ley 474** de 24 de junio de 2025, que modifica y adiciona artículos al Código Penal y al Código Procesal Penal, en delitos contra la libertad y la integridad sexual de menores de edad y personas con discapacidad.

- **Decreto Ejecutivo N°2** de 5 de junio de 2024, publicado en Gaceta Oficial N° 30046-C de 05 de junio de 2024, que adopta la Política Pública de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (PPIOM 2024-2034).

- **Ley 375** de 8 de marzo de 2023, que crea el Ministerio de la Mujer, como ente rector de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y campañas, destinados a la prevención, detección, evaluación y erradicación de cualquier práctica o conducta discriminatoria, violencia y acosos contra las mujeres.

- **Ley 247** de 22 de octubre de 2021, que reformó el Código Electoral e incorporó formalmente la sección 2, al Capítulo III del Título VII, denominado *"Paridad de Género".*

- **Ley 184** de 25 de noviembre de 2020, garantiza los derechos políticos de las mujeres, exigiendo la atención de denuncias por violencia política y su Protocolo Interinstitucional de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política en Panamá.

- **Ley 29** de 29 de mayo de 2017, representó un avance sustancial al elevar la participación al 50% e introducir el principio de paridad de género en elecciones primarias y generales, complementado por el Decreto 12 de 21 de marzo de 2018, del Tribunal Electoral, que estableció reglas de alternancia entre candidaturas principales y suplentes, así como sanciones por incumplimiento.

- **Decreto Ejecutivo 100** de 20 de abril de 2017, que reglamenta la Ley 82 de 24 de octubre 2013, que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer.

- **Ley 82** de 24 de octubre de 2013, que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer. Tiene por objeto garantizar el derecho de las mujeres de cualquier edad a una vida libre de violencia, proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en un contexto de relaciones desiguales de poder, así como prevenir y sancionar todas las formas de violencia en contra de las mujeres, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado. Reforma el Código Penal para tipificar el femicidio. Reconoce el derecho de las mujeres víctimas de la violencia basada en género. Establece el Comité Nacional contra la Violencia en la Mujer y promueve las políticas públicas para sensibilización, atención y prevención de la violencia contra la mujer.

- **Ley 4** de 4 de mayo de 2000: establece el uso obligatorio del lenguaje y continúa con perspectiva de género en textos escolares.

- **Ley 4** de 29 de enero de 1999, por la cual se instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres.

- **Ley 50** de 23 de noviembre de 1995: protege y fomenta la lactancia materna.

- **Ley 27** de 16 de junio de 1995, tipifica los delitos de violencia intrafamiliar y el maltrato a niñas, niños y adolescentes, se ordena el establecimiento de dependencias especializadas para la atención de las víctimas de estos delitos, se reforman y adicionan artículos al Código Penal y Judicial, y se adoptan otras medidas.

- **Ley 22** de 7 de diciembre de 1990: es optativa para la mujer casada adoptar el apellido de su cónyuge en su cédula.

Normas jurídicas de los derechos de niñas, niños y adolescentes

- **Ley 517** de abril de 2026: modifica el Código Penal y sanciona la violencia psicológica, como el bullying y acoso escolar.

- **Ley 510** de 3 de marzo de 2026: regula el acogimiento familiar como medida de protección familiar.

- **Ley 409** de 16 de noviembre de 2023, que establece el Sistema Judicial de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y dicta otras disposiciones.

- **Ley 302** de 31 de mayo de 2022, programa de formación en materia de educación en sexualidad y afectividad, con el objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes de los embarazos precoces, las infecciones de transmisión sexual y los delitos sexuales.

- **Ley 289** de 24 de marzo de 2022: establece los mecanismos para la atención y detección del acoso escolar.

- **Ley 285** de 15 de febrero de 2022 y Decreto Ejecutivo 14 de 24 de noviembre de 2022, (reglamentación), crea el sistema de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia. Reorganiza las instituciones competentes para garantizar el ejercicio y pleno disfrute de los derechos de la niñez reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y los tratados y convenios internacionales ratificados por Panamá.

- **Ley 34** de 30 de mayo de 2018, crea los hogares de cuidado diario y el programa de madres cuidadoras para la atención integral a la primera infancia. Tiene el objetivo de la protección integral de la niñez de cero hasta cinco años y el fortalecimiento familiar.

- **Ley 21** de 30 de marzo de 2018, que reforma artículos del Código Penal, aumentando la pena en delitos de violación sexual en personas de 14 a 17 años.

- **Ley 55** de 11 de julio de 2017, que regula la protección de los recién nacidos y adiciona un artículo al Código Penal, cuyo objetivo es exonerar de responsabilidad penal a la madre que por primera vez entregue a un recién nacido y la creación de los centros receptores de recién nacidos.

- **Ley 42** de 7 de agosto de 2012, general de pensiones alimenticias y su reforma Ley 45 de 14 de octubre de 2016.

- **Ley 171** de 15 de octubre de 2002, de protección integral a la primera infancia y al desarrollo infantil temprano.

- **Ley 40** de 26 de agosto de 1999, del régimen especial de responsabilidad penal para la adolescencia. Establece los términos y condiciones en que los/as adolescentes son responsables por las infracciones que cometan contra la ley penal.

- **Ley 27** de 1995: violencia intrafamiliar, tipifica el delito de maltrato a niñas y niños.

Normas jurídicas de los derechos de las personas mayores

- **Decreto Ejecutivo 13** de 6 de junio de 2024, que adopta la Política Pública a favor de las personas mayores en Panamá 2024-2030, la cual se fundamenta en tres ejes temáticos: Seguridad económica en la vejez, salud y bienestar en la vejez y entornos propicios y favorables.

- **Ley 228** de 2021: crea el programa **Casa de Día**, para fomentar la integración comunitaria y la autonomía de las personas mayores.

- **Ley 149** de 24 de abril de 2020, modifica la Ley 36 de 2 de agosto de 2016 que establece la normativa sobre la protección integral de los derechos de las personas mayores, y adiciona disposiciones al Código Penal para tipificar el maltrato al adulto mayor.

- **Ley 36** de 2 de agosto de 2016, regula la protección integral de los derechos de las personas mayores. Con el objetivo de dirigir las políticas públicas a la satisfacción de las necesidades físicas, materiales, psicológicas, sociales y laborales de las personas mayores.

- **Ley 44** del 4 de agosto de 2009, crea el programa de asistencia para adultos mayores sin pensión, amplía y reforma el enfoque para incluir condiciones de riesgo social y vulnerabilidad.

- **Ley 6** de 1987: crea beneficios para los jubilados, pensionados y personas mayores.

Normas jurídicas de los derechos de las personas con discapacidad

- **Ley 492** de 28 de octubre de 2025, tiene como objetivo eliminar los términos peyorativos usados en el Código Civil para denominar a las personas con discapacidad.

- **Ley** del 25 del 19 de abril de 2018, modifica la Ley 59 del 2005 sobre la protección laboral para personas con enfermedades crónicas involutivas y/o degenerativas que produzcan incapacidad laboral.

- **Ley 15** de 31 de mayo de 2016, reforma la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, que establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.

- **Ley 134** de 31 de diciembre de 2013, establece la equiparación económica para las personas con discapacidad.

- **Ley 23** de 28 de junio de 2007, crea la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), como entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, autonomía en su régimen interno y patrimonio propio, para dirigir y ejecutar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.

- **Ley 59** de 28 de diciembre de 2005, adopta normas de protección laboral para las personas con enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas que produzcan discapacidad.

- **Decreto Ejecutivo N° 1** de 4 de febrero de 2000, por el cual se establece la normativa para la educación inclusiva de la población con necesidades educativas especiales.

- **Decreto Ejecutivo 88** de 12 de noviembre de 2003, reglamenta la Ley 42 de 27 de agosto de 1999.

- **Ley 42** de 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, con el objetivo de crear las condiciones que le permitan el acceso y plena integración a la sociedad, garantizar el goce de los derechos humanos, entre otros. Inclusión laboral, refuerza cuotas de empleo (mínimo 2% en empresas grandes y permisos laborales para terapia).

Normas jurídicas de los derechos de los pueblos indígenas

- **Decreto Ejecutivo 18** de 5 de septiembre de 2023, aprueba el Plan de empoderamiento de las mujeres indígenas de Panamá (PEMIP 2025). Este plan se constituye en la primera política pública indígena de inclusión de género encaminada a promover el desarrollo integral de las mujeres indígenas dentro y fuera de los doce territorios.

- **Ley 301** de 12 de mayo de 2022, establece medidas para el desarrollo integral de los pueblos indígenas de Panamá. Tiene como objetivo promover la participación de los pueblos indígenas en los procesos de desarrollo en sus territorios y comunidades indígenas, a fin de establecer la equidad de la inversión pública y las bases para alcanzar el desarrollo sostenible e integral de los pueblos indígenas. En particular la participación plena y efectiva de las mujeres, jóvenes y adultos mayores, así como de otros grupos vulnerables, como personas con discapacidad.

- **Decreto Ejecutivo 203** de 27 de julio de 2018, crea el **Consejo Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas**, como instancia consultiva y deliberativa sobre políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas, de manera concertada entre organismos estatales y los organismos tradicionales, para asegurar el respeto y vigencia de los derechos indígenas y la multiculturalidad del estado panameño.

- **Ley 64** de 20 de septiembre de 2013, crea el Viceministerio de Asuntos Indígenas, adscrito al Ministerio de Gobierno de la República de Panamá, modificando a su vez la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, que organiza el Ministerio de Gobierno.

- Leyes de creación Comarcal: **Ley 22** del 1983: Comarca Emberá Wounaan, **Ley 10** del 1997: Comarca Ngäbe-Buglé, **Ley 02** del 2008: Comarca Guna de Wargandí y **Ley 188** del 2020: Comarca Naso Tjër Di.

- **Ley 72** del 2008: establece el procedimiento especial para la adjudicación de la propiedad colectiva de tierra a los pueblos indígenas que no se encuentran dentro de la comarca.

- **Ley 37** del 2016: establece el ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada para los pueblos indígenas ante medidas legislativas o administrativas que afecten sus territorios.

Normas jurídicas de los derechos de la población afrodescendiente

- **Ley 379** de 26 de mayo de 2023, crea la Secretaría Nacional de Políticas y Desarrollo para los afropanameños, dependencia representada ante el Órgano Ejecutivo por el Ministerio de Desarrollo Social.

- **Ley 7** de 14 de febrero de 2018, adopta medidas para prevenir, prohibir y sancionar actos discriminatorios y dicta otras disposiciones. Tiene por objeto prevenir, prohibir y sancionar actos discriminatorios y de violencia que atenten contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas.

- **Ley 64** de 06 de diciembre de 2016: crea la Secretaría Nacional para el desarrollo de los afropanameños (SENADAP). Encargada de dirigir y coordinar las políticas públicas dirigidas a la población afrodescendiente.

- **Decreto Ejecutivo N° 116** de 29 de mayo de 2007, por el cual se crea el Consejo Nacional de la Etnia Negra dependiente del Ministerio de la Presidencia.

- **Decreto Ejecutivo N° 89** de 8 de mayo de 2006, mediante el cual se crea la Comisión Organizadora de las actividades culturales orientadas a resaltar el día de la Etnia Negra de Panamá el 30 de mayo.

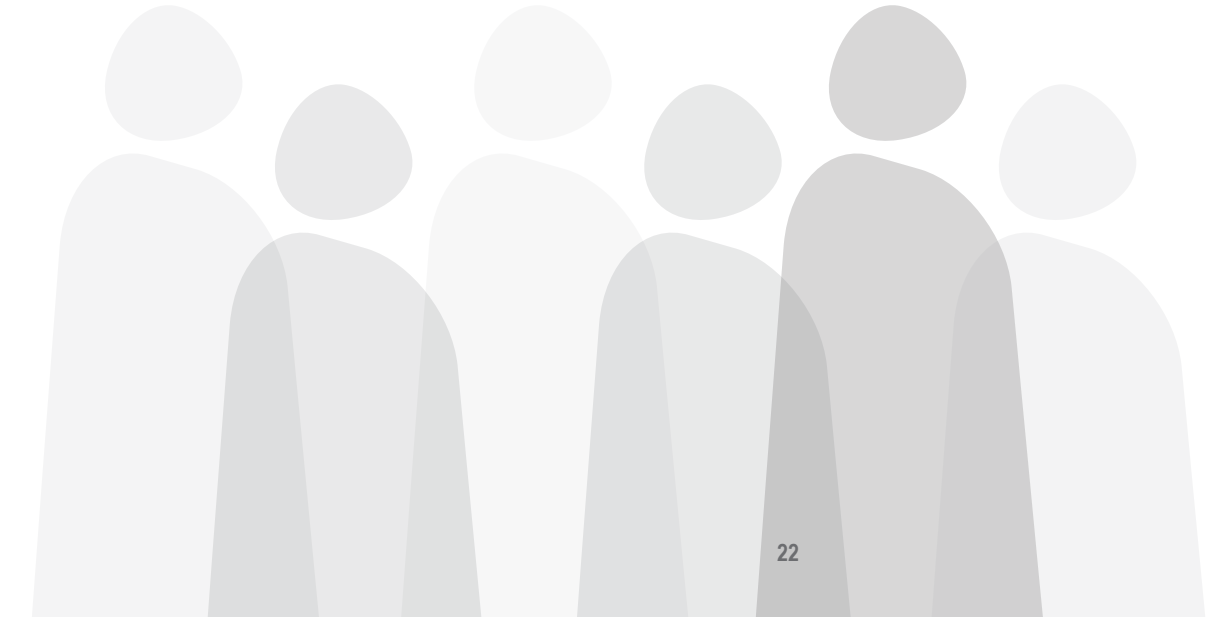
- **Ley 11** de 22 de abril de 2005, prohíbe la discriminación laboral por razones de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

- **Decreto Ejecutivo N° 124** de 27 de mayo de 2005, por el cual se crea la Comisión Especial para el establecimiento de una política gubernamental para la inclusión plena de la etnia negra panameña.

- La **Ley 16** de 10 de abril de 2002, regula el derecho de admisión en los establecimientos públicos y dicta medidas para evitar la discriminación.

- **Ley 9** del 30 de mayo de 2000, declara el 30 de mayo de cada año día cívico y de conmemoración de la etnia negra.

- **Ley 14** de 2002: su artículo 3 prohíbe explícitamente la discriminación por motivos de orientación sexual en el acceso a lugares y establecimientos públicos.



I. EJE ESTRATÉGICO

Información accesible, comprensible, culturalmente apropiada y libre de prejuicios para las personas usuarias de los servicios de la Defensoría del Pueblo

Objetivo general

Brindar información con accesibilidad universal, comprensible, pertinencia cultural, con lenguaje claro, que proteja la privacidad cuando corresponda y libre de prejuicios para las personas usuarias de los servicios de Defensoría del Pueblo.

Alcance

Toda comunicación e información que surjan de la Defensoría del Pueblo.

Lineamientos

1. Utilizar los medios y canales de información y comunicación accesibles, idóneos, organizados y adecuados dirigidos a toda población sin discriminación por razones de: sexo, la edad, la diversidad étnica, la discapacidad, condición económica, las brechas educativas, entre otros.

2. Contar con infraestructura tecnológica actualizada para informar a la población sobre la promoción, protección y tutela de sus derechos humanos.

3. Capacitar al personal interno y externo sobre la importancia de la comunicación accesible, comprensible, culturalmente apropiada e inclusiva libre de prejuicios y estereotipos discriminatorios.

4. Desarrollar políticas, guías, protocolos, herramientas o normas para transversalizar la perspectiva de género en prácticas de información accesibles, comprensibles, culturalmente apropiada y libres de prejuicios discriminatorios.

5. Promover alianzas interinstitucionales públicas y privadas para brindar la información accesible, comprensible, culturalmente apropiada y libre de prejuicios relacionada con los derechos humanos.

6. Garantizar la privacidad y confidencialidad de la información que recibe la Defensoría del Pueblo.

7. Contar con intérpretes de idiomas indígenas y lengua de señas que garanticen el acceso a los servicios en condiciones de igualdad.

II. EJE ESTRATÉGICO

Gestión de talento humano basada en los estándares internacionales de protección de los derechos humanos

Objetivo general

Promover una gestión del talento humano basada en los derechos humanos desde una perspectiva de género.

Alcance

Las gestiones de talento humano de la Defensoría del Pueblo.

Lineamientos

1. Planificar en forma estratégica como herramienta para promover las condiciones de igualdad y no discriminación en la gestión humana.

2. Contar con un sistema de captación, reclutamiento y selección de personal fundado en los principios de igualdad y no discriminación.

3. Establecer procesos de inducción y capacitación que incorporan la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres desde la interseccionalidad.

4. Establecer programas de compensación y beneficios libres de prejuicios sexistas, racistas, edadistas, capacitistas, homo/lesbos y transfóbicas.

5. Incorporar la perspectiva de género, en los sistemas de evaluación del desempeño.

6. Implementar programas de salud y seguridad ocupacional tomando en cuenta las necesidades por razones de: sexo, género, edad, etnia, discapacidad, diversidad sexual entre otros.

7. Reducir el impacto del sistema patriarcal en la cultura organizacional y entorno social.

8. Implementar programas de compensación salarial, bienestar social e incentivos competitivos y libres de discriminación.

9. Implementar una comunicación organizacional idónea, accesible y libre de prejuicios discriminatorios.

10. Prevenir y sancionar la discriminación y violencia en el ámbito laboral.

11. Reducir las brechas laborales desde una perspectiva de género e interseccionalidad en el personal de la Defensoría del Pueblo.

12. Incorporar medidas especiales de carácter temporal en la selección, contratación y ascenso de personal con el fin de aumentar el número de mujeres y personas en situaciones de barreras estructurales que los ponen en condiciones de desigualdad.

13. Establecer un programa de seguridad para proteger al personal que se encuentre en riesgo por razones laborales.

14. Incorporar la perspectiva de género desde la interseccionalidad en la carrera defensorial.

III. EJE ESTRATÉGICO

Infraestructura y entornos adecuados y accesibles para el trabajo de las personas servidoras públicas y la atención a las personas usuarias de los servicios de la Defensoría del Pueblo

Objetivo general

Contar con muebles e inmuebles adecuados y accesibles para brindar y ofrecer un servicio de calidad y calidez.

Alcance

Toda la infraestructura y los espacios donde se labora y/o brinda servicio la Defensoría del Pueblo.

Lineamientos

1. Contar con reglas de compra y contratación de inmuebles que garanticen y aseguren espacios accesibles, seguros, cómodos y adecuados para laborar y brindar los servicios, respetando los derechos humanos de todas las personas.

2. Disponer de espacios que garanticen privacidad y confidencialidad cuando la situación lo requiera.

3. Habilitar espacios, en todas las dependencias de la Defensoría del Pueblo de toda la República, cómodos, accesibles y seguros para las personas servidoras públicas y personas usuarias.

4. Señalizar los espacios conforme a las reglas internacionales que garanticen el acceso a la información y la seguridad.

5. Cumplir con las reglas nacionales e internacionales de la seguridad y salud ocupacional en casos de emergencias.

6. Brindar muebles ergonómicos para el personal que lo requiera.

IV. EJE ESTRATÉGICO

Mejoramiento de los servicios para una atención integral desde la interseccionalidad para las personas usuarias de los servicios de la Defensoría del Pueblo

Objetivo general

Contar con modelos de servicios eficientes y eficaces que incorporen los principios de los derechos humanos, como son la igualdad, la no discriminación y la no violencia desde las perspectivas de: género, etarias, étnicas, discapacidad, diversidad sexual, entre otras, para la atención de las personas usuarias de la Defensoría del Pueblo.

Alcance

Todos los servicios internos y externos que brinda la Defensoría del Pueblo.

Lineamientos

1. Establecer una estructura organizacional que permita la implementación de la política institucional de igualdad y no discriminación, para que brinde asesoría y realice funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.

2. Formular planes y políticas institucionales que coadyuven a fortalecer la política institucional de igualdad y no discriminación.

3. Evaluar en forma constante los procesos de atención a las personas usuarias desde la perspectiva de derechos humanos con enfoque de género.

4. Diseñar modelos de atención tomando en consideración sexo, edad, discapacidad, etnia, estatus migratorio, diversidad sexual, condición económica, el grado educacional de las personas usuarias de los servicios de la Defensoría del Pueblo.

5. Valorar la carga de trabajo y la distribución de recursos de las diversas dependencias de la Defensoría del Pueblo para brindar un servicio de calidad y calidez.

6. Fomentar el trabajo multidisciplinario para la atención de víctimas de violaciones de derechos humanos desde la perspectiva de género y la interseccionalidad.

7. Establecer un presupuesto etiquetado sobre los recursos destinados a la implementación de la presente Política Institucional de Igualdad y No Discriminación.

8. Contar con un registro de buenas prácticas para la atención de las personas usuarias de la Defensoría del Pueblo.

9. Establecer mecanismos accesibles para la recepción, identificación y atención de posibles vulneraciones de derechos humanos.

10. Implementar servicios especializados de captación de violaciones de derechos humanos por medio de identificación, recepción y atención en casos de niñas/os, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas, personas en conflicto con la ley y cualquier población que viven en condición de vulnerabilidad.

11. Generar una reingeniería de procesos para mejorar eficiencia, calidad, costo y rapidez de los servicios que se otorgan.

12. Crear mecanismos de monitoreo para agilizar y reducir los plazos de los procesos generados en la institución.

13. Establecer servicios de apoyo o salvaguardas para asegurar para que cualquier persona sin importar edad, discapacidad, privación de libertad, internamiento psiquiátrico, entre otros, pueda recurrir a la Defensoría.

V. EJE ESTRATÉGICO

Articulación intra e interinstitucional con perspectiva de género en la atención a las personas usuarias de los servicios de la Defensoría del Pueblo

Objetivo general

Contar con una articulación intrainstitucional e interinstitucional para mejorar los servicios que se otorgan a las personas usuarias según su sexo, edad, etnia, discapacidad, diversidad sexual, estatus migratorio, condición económica, entre otros.

Alcance

Todas las instancias internas y externas donde se articulan acciones para mejorar el servicio de la Defensoría del Pueblo.

Lineamientos

1. Contar con un directorio a nivel nacional y provincial actualizado de actores gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales para la articulación interinstitucional dirigida a mejorar la atención de las personas usuarias.

2. Fortalecer y crear espacios de articulación intra e interinstitucional a nivel internacional, nacional, provincial y comunitario.

3. Promover espacios de articulación intra e interinstitucional en aquellos servicios que lo requieran para mejorar la calidad de los servicios brindados.

4. Diseñar propuestas de articulación intra e interinstitucional dirigidas a la atención integral de la defensa de los derechos humanos de poblaciones en situación de vulnerabilidad por razones de: sexo, género, edad, discapacidad, etnia, estatus migratorio, privación de libertad, entre otros.

5. Contar con tecnología que facilite la articulación intra e interinstitucional.

6. Promover un programa de derivación de servicios para prevenir la revictimización y facilitar la reparación del daño.

VI. EJE ESTRATÉGICO

Recomendaciones, resoluciones e informes de la Defensoría del Pueblo fundamentados en el principio de igualdad sustantiva desde perspectiva de género desde la interseccionalidad

Objetivo general

Transversalizar el principio de igualdad sustantiva desde la perspectiva de género desde la interseccionalidad en todas las esferas y niveles en las resoluciones y recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo.

Alcance

Recomendaciones y resoluciones emitidas por la Defensoría del Pueblo.

Lineamientos

1. Fortalecer el Observatorio panameño de la violencia de género y el Observatorio Nacional de Derechos Humanos de la población LGTBIQ+, que aglutine las resoluciones, recomendaciones mediadas etc., desde la perspectiva de género e interseccionalidad, por medio de una sistematización práctica y adecuada para uso en diversos ámbitos como judicial, académico, de defensa ciudadana, entre otros.

2. Incorporar un lenguaje accesible, comprensible e inclusivo en todos los documentos que emanen de la institución.

    - Mejorar la motivación y argumentación de las resoluciones, recomendaciones y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo con análisis desde una perspectiva de género e interseccionalidad, fundamentadas en los principios de igualdad sustantiva y no discriminación y con fundamentos basados estándares internacionales de protección de los derechos humanos, aplicando el bloque de constitucionalidad.

    - Desarrollar procesos de investigación fundamentados en los principios de igualdad sustantiva y no discriminación desde una visión de género e interseccionalidad sobre el impacto de las recomendaciones y resoluciones emitidas por la Defensoría del Pueblo en la promoción, protección y tutela de los derechos humanos.

    - Monitorear el cumplimiento de las resoluciones, informes y recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo que permita conocer su impacto y desarrollar acciones para que se cumpla la protección de los derechos humanos.

    - Valorar cuáles resoluciones, informes y recomendaciones referentes a la defensa de los derechos humanos de las mujeres y poblaciones que viven en condición de vulnerabilidad se pondrán en conocimiento de la opinión pública.

- Diseñar estrategias para maximizar el cumplimiento y el impacto de las resoluciones y recomendaciones para promover los derechos de las mujeres desde de la interseccionalidad.

- Utilizar las recomendaciones y resoluciones emitidas por la Defensoría del Pueblo en proceso de formación, divulgación y defensa de los derechos humanos.

- Promover litigios estratégicos tanto a nivel nacional como internacional en defensa de los derechos humanos de las mujeres y poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.

- Facilitar la participación ciudadana por medio de *amicus curiae* tal como lo establece la Ley 504 artículo 5.

VII. EJE ESTRATÉGICO

Sistemas de información para la toma de decisiones que incorporen los principios de igualdad sustantiva y no discriminación con perspectiva de género

Objetivo general

Incorporar la perspectiva de género desde la interseccionalidad en los sistemas de información que utiliza la Defensoría del Pueblo para la toma de decisiones en condiciones de igualdad sustantiva.

Alcance

Los sistemas de información para la toma de decisiones de la Defensoría del Pueblo.

Lineamientos

1. Contar con una batería de indicadores cualitativos y cuantitativos basados en los derechos de las mujeres y poblaciones que viven en condición de vulnerabilidad para la toma de decisiones de la Defensoría del Pueblo.

2. Transversalizar la perspectiva de género e interseccionalidad en los sistemas de información para la toma de decisiones que utiliza la institución.

3. Promover nuevos sistemas de información para la toma de decisiones según las necesidades para mejorar los servicios para las mujeres y poblaciones en condición de vulnerabilidad, usuarias de los servicios de la Defensoría del Pueblo.

4. Fortalecer las capacidades tecnológicas del sistema de información existentes o que se creen y promover una cultura de socio alfabetización para su personal y para las personas usuarias.

5. Organizar la información bajo la protección de datos personales y confidenciales que emana de la Defensoría del Pueblo para facilitar el acceso y uso de ésta por parte de las personas usuarias, academia, administración de justicia, movimientos sociales entre otros.

VIII. EJE ESTRATÉGICO

Gobierno abierto inclusivo

Objetivo general

Fortalecer el gobierno abierto en las funciones de la Defensoría del Pueblo.

Alcance

Todas las instancias de la Defensoría del Pueblo.

Lineamientos

1. Contar con una estructura institucional que fortalezca el gobierno abierto en las funciones de la Defensoría del Pueblo.

2. Capacitar de forma permanente a las personas servidoras públicas de la Defensoría del Pueblo y activistas en derechos humanos de las mujeres y poblaciones que viven en condición de vulnerabilidad, en gobierno abierto inclusivo.

3. Establecer un sistema de monitoreo, seguimiento, evaluación y aprendizaje sobre la efectividad de la defensa de los derechos humanos de las mujeres y poblaciones que viven en condición de vulnerabilidad.

4. Promover el establecimiento de oficinas que brindan servicios públicos que reciban y gestionen quejas, denuncias, sugerencias o agradecimientos por la atención brindada que faciliten las percepciones de la ciudadanía sobre el servicio prestado y facilite el monitoreo del cumplimiento de los derechos de la ciudadanía por parte de la Defensoría del Pueblo.

5. Monitorear el seguimiento a los oficios que la Defensoría del Pueblo realiza sobre quejas o peticiones al estado o empresas públicas, privadas y mixtas que prestan servicios de interés público.

6. Realizar y promover la rendición de cuentas de la institución y del estado o empresas públicas, privadas que prestan servicios de interés público sobre el cumplimiento de los derechos humanos desde la interseccionalidad.

7. Transversalizar la perspectiva de género desde la interseccionalidad en el informe anual y presentar informes de rendiciones de cuentas de los días emblemáticos relacionados con los derechos de las mujeres y del resto de poblaciones en condición de vulnerabilidad.

8. Incorporar en el informe anual, el gasto presupuestal etiquetado para la implementación de la presente política.

9. Apoyar la auditoría ciudadana en la exigibilidad de los derechos humanos de las mujeres y poblaciones que viven en condición de vulnerabilidad.

10. Establecer y promover un marco de gobernanza de los datos abiertos para que cumplan con los estándares internacionales sobre actualización, accesibilidad, inclusividad, utilidad para la auditoría ciudadana entre otros, y proteja la información sensible.

11. Incorporar y promover en las instituciones del estado y empresas públicas, privadas y mixtas que prestan servicios de interés público mecanismos de participación ciudadana con perspectiva de género desde la interseccionalidad.

12. Crear canales de participación ciudadana inclusivos acordes con las demandas relacionados con los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas, personas afrodescendientes, población de la diversidad sexual, personas en situación de movilidad humana entre otros.

13. Promover o fortalecer los mecanismos de participación ciudadana desde una perspectiva de género como el Observatorio panameño contra la violencia de género y el Observatorio nacional de Derechos Humanos de la población LGTBIQ+, Consejo consultivo del mecanismo nacional para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Consejo consultivo de la Defensoría del Pueblo.

14. Promover la colaboración y cocreación ciudadana en la defensa de los derechos humanos de las mujeres y poblaciones que viven en condición de vulnerabilidad con las organizaciones de sociedad civil, academia y medios de comunicación.

15. Implementar mesas de diálogo intersectorial y enlaces comunitarios con sociedad civil para facilitar la participación y colaboración ciudadana.

16. Promover la elaboración de herramientas de Salvaguardas Sociales como parte del compromiso ético y humano de la institucionalidad.

IX. EJE ESTRATÉGICO

Armonización del derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos y el control de constitucionalidad y convencionalidad

Objetivo general

Promover la armonización del derecho interno y el derecho internacional de protección de los derechos humanos.

Alcance

Marco normativo institucional y nacional.

Lineamientos

1. Promover la ratificación de los tratados internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y poblaciones que viven en condición de vulnerabilidad.

2. Facilitar la armonización del derecho interno con el derecho internacional de los derechos humanos en proyectos de ley, políticas públicas.

3. Armonizar el reglamento de organización y funcionamiento, así como toda la normativa interna de la Defensoría del Pueblo con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

4. Ejercer el control de constitucionalidad y convencionalidad en la aplicación de las resoluciones y recomendaciones que emana la institución.

5. Fomentar acciones populares y recursos de amparo de garantías constitucionales y procesos contencioso-administrativos dirigidos a proteger los derechos humanos de la ciudadanía, con énfasis en las mujeres y poblaciones en condición de la vulnerabilidad.

6. Ejercer *amicus curiae* en procesos de defensa de los derechos humanos de las mujeres y poblaciones que viven en condiciones de vulnerabilidad en la jurisdicción constitucional como lo establece la Ley 504.

X. EJE ESTRATÉGICO

Tecnología para cumplir con la debida diligencia en las funciones de la Defensoría del Pueblo

Objetivo general

Contar con recursos tecnológicos que faciliten el cumplimiento de la debida diligencia en las funciones de la Defensoría del Pueblo.

Alcance

Gobernanza de datos, protección de datos personales, seguridad de la información y supervisión humana.
Tecnología utilizada en los servicios que brinda la Defensoría del Pueblo.

Lineamientos

1. Establecer un sistema de *big data* que incorpore variables desagregadas por sexo, edad, discapacidad, etnia, territorio entre otros que permita procesar, ordenar y clasificar documentación que emerge en la Defensoría del Pueblo para facilitar la toma de decisiones.

2. Fortalecer automatización robótica de procesos para aumentar la productividad y cumplir con la debida diligencia en los servicios que otorga la Defensoría del Pueblo.

3. Generar políticas de auditoría, supervisión y seguridad de la información que prevengan sesgos discriminatorios y protección de los recursos tecnológicos.

4. Impulsar una agenda inclusiva de innovación, actualización y mantenimiento tecnológico que facilite las labores del personal reduciendo la brecha tecnológica.

5. Promover el uso de inteligencia artificial con supervisión humana que transversalice los principios éticos digitales de igualdad y no discriminación por razones de sexo, género, edad, etnia, discapacidad, movilidad humana entre otros.

6. Utilizar y hacer accesibles para personas servidoras públicas y personas usuarias herramientas tecnológicas en todas las gestiones que realiza la Defensoría del Pueblo que facilite los servicios que se otorgan.

7. Proteger las bases de datos y la privacidad de la información en espacios tecnológicos para evitar la violencia cibernética y la revictimización.

8. Implementar programas de socio alfabetización digital con enfoque de género desde la interseccionalidad dirigidos a las personas usuarias de los servicios de la Defensoría del Pueblo.

XI. EJE ESTRATÉGICO

Cultura de paz y promoción de los derechos humanos

Objetivo general

Fortalecer una cultura de paz basada en los valores de la tolerancia, honestidad, justicia, la igualdad sustantiva, no discriminación, la no violencia, la responsabilidad, la solidaridad, sororidad, el respeto a los seres humanos y a la naturaleza.

Alcance

Todas las actuaciones de la Defensoría del Pueblo.

Lineamientos

1. Promover en todos los ciclos de la vida los valores de la cultura de paz como la tolerancia, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la no violencia, empatía, solidaridad, sororidad, el respeto al ser humano y a la naturaleza.

2. Incentivar investigaciones sobre la cultura de paz, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

3. Prevenir, identificar, documentar y promover respuestas institucionales frente a discursos de odio que vulneren derechos humanos en espacios públicos, medios de comunicación y redes sociales por razones de sexo, edad, etnia, discapacidad, diversidad sexual, condición económica, entre otros.

4. Fortalecer el diálogo y la escucha activa en todas las acciones que desarrolla la institución.

5. Promover la resolución alterna de conflictos en las situaciones donde las relaciones desiguales de poder no vicien la voluntad de las partes.

6. Formar en resolución alterna de conflictos desde una perspectiva de género desde la interseccionalidad.

7. Apoyar en el cumplimiento de los acuerdos que surjan de la resolución alterna de conflictos.

8. Fortalecer el Estado de Derecho y la justicia social en el cumplimiento de las normas para que se aplique en forma justa, pública e independiente.

9. Promover la conciencia crítica para deconstruir la cultura de la violencia.

10. Apoyar una cultura de la corresponsabilidad del cuidado basada en la perspectiva de género y los derechos humanos.

XII. EJE ESTRATÉGICO

Mecanismos institucionales para la implementación de la política

Objetivo general

Establecer un sistema institucional permanente de implementación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la Política de Igualdad y No Discriminación.

Alcance

Todas las dependencias de la Defensoría del Pueblo.

Lineamientos

1. Elaborar y actualizar un plan para la implementación de la presente política armonizado con el Plan Estratégico Institucional y que facilite el etiquetar el presupuesto.

2. Armonizar e incorporar los objetivos de la presente política en todos los proyectos, planes y programas incluyendo los que desarrolla la Defensoría del Pueblo con la cooperación internacional.

3. Apoyar a la oficina responsable de la Defensoría del Pueblo para transversalizar los estándares internacionales de protección de los derechos humanos en los mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la implementación de la presente política.

4. Establecer la Comisión de Igualdad responsable de implementar la presente política por las oficinas responsables de promover y garantizar los derechos humanos de las mujeres y poblaciones que viven condición de vulnerabilidad y representantes de las organizaciones de sociedad civil.

5. Instaurar comisiones provinciales que coadyuven a la implementación de la presente política conformada con personal de las oficinas de la Defensoría del Pueblo y representantes de las organizaciones de sociedad civil.

6. Participar en instancias interinstitucionales o internacionales que faciliten la asesoría o asistencia para la implementación de la presente política.

7. Rendir cuentas a nivel nacional e internacional sobre el cumplimiento de la presente política y su impacto en el goce y disfrute de los derechos humanos de las mujeres y poblaciones en condición de vulnerabilidad.

8. Presentar en los días emblemáticos de las mujeres y poblaciones que viven en condición de vulnerabilidad informes sobre los avances de los derechos humanos de esas poblaciones.

9. Articular el apoyo de la cooperación internacional para implementar los lineamientos de la presente política.

ABANDONO

La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral. **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.**

ACCESIBILIDAD

Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas. **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

ACCESO Y CONTROL SOBRE LOS RECURSOS

El acceso se refiere a la capacidad de utilizar y beneficiarse de recursos específicos (materiales, financieros, humanos, sociales, políticos, etc.), mientras que el control sobre los recursos también implica poder tomar decisiones sobre el uso de ese recurso. **ONU Mujeres.**

https://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment

ACCIÓN AFIRMATIVA

Medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato. **Artículo 4: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.**

ACECHO SEXUAL

Perseguir, atisbar, observar a escondidas y aguardar cautelosamente a una mujer, con propósitos sexuales o de otra naturaleza. **Ley 82 de 2013.**

ACOMPAÑAMIENTO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Apoyo integral, continuo y empático -de tipo psicológico, legal, social y físico- brindado por profesionales o redes de apoyo para guiar a la persona afectada, proteger sus derechos, evitar la revictimización y facilitar su recuperación y autonomía.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/prevencion-sancion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-razon-de-su-genero

ACOSO ESCOLAR O *BULLYING*

Maltrato psicológico, verbal o físico producido entre estudiantes de forma reiterada durante un tiempo determinado en el aula de clases, así como a través de redes sociales y/o cualquier otro sistema informático electrónico. **Ley 289 de 2022.**
https://www.gacetaoficial.gob.pa/storage/gacetas/2022/03/29502_A/GacetaNo_29502a_20220324.pdf

ACOSO LABORAL

Acción encaminada a producir malestar, miedo o terror en una persona o grupo de personas respecto de su lugar de trabajo, que afecta a la dignidad de los trabajadores y a su derecho a la intimidad.
Los mecanismos del *mobbing* admiten pluralidad de formas que van desde las actitudes más groseras y violentas (*bullying*) a las técnicas de mayor sutileza (medidas organizativas del trabajo que resulten peyorativas para el afectado, actitudes de aislamiento en el seno de la empresa, críticas, rumores o subestimaciones), y pueden tener por sujeto activo tanto a compañeros de trabajo (*mobbing* horizontal) como al personal directivo (*bossing*), el que incluso puede ser sujeto pasivo (*mobbing* vertical ascendente); aunque sin duda, el más característico y usual es el que parte de una relación asimétrica de poder (*mobbing* vertical descendente). Pero, en todo caso, la situación de acoso laboral requiere determinados componentes objetivos (presión continuada, relación de causalidad con el trabajo, falta de amparo en el poder de dirección y gravedad en la conducta empleada) y subjetivos (intencionalidad denigratoria y carácter individualizado -que no colectivo- del destinatario). Requisitos que han de servir para diferenciar esta figura de otras afines, cual es el síndrome del quemado (*burn- out*, o estrés laboral avanzado que se caracteriza por síntomas de cansancio emocional y sentimiento de inadecuación o frustración profesional); o el *mobbing* subjetivo o falso, en los que las percepciones personales del trabajador no se corresponden con los datos -objetivos y subjetivos- que están presentes en el desarrollo de su actividad laboral, en la que faltan los referidos elementos que caracterizan el acoso moral.
https://dpej.rae.es/lema/acoso-laboral

ACOSO SEXUAL

Todo acto o conducta de carácter sexual no deseada que interfiera en el trabajo, en los estudios o en el entorno social, que se establece como condición de empleo o crea un entorno intimidatorio o que ocasiona a la víctima efectos nocivos en su bienestar físico o psicológico. **Ley 82 de 2013.**

ADQUISICIONES DE GÉNERO

Herramienta con la que conseguir objetivos socioeconómicos teniendo en cuenta Las relaciones de poder en materia de género que se producen en las cadenas de valor al seleccionar servicios, bienes u obras. Con las adquisiciones que incorporan la perspectiva de género, se pretende cerrar las brechas salariales, crear empleos para las mujeres y eliminar los desequilibrios laborales producidos por cuestiones de género. **UNOPS.**
https://content.unops.org/publications/UNOPS-Gender-responsive-Public-Procurement-ES.pdf

ADULTO CENTRISMO

Posicionamiento ideológico que refiere a la opresión resultante de las relaciones de dominio-propiedad que históricamente han condicionado las interacciones entre el mundo de las personas menores edad y el de las personas adultas y sus instituciones. **Save de Children.**
https://archive.crin.org/en/docs/Guia_Referencial_N_D.pdf

AJUSTES RAZONABLES

Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. **Artículo 2: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

ÁMBITO PRIVADO

Aquel donde tengan lugar las relaciones interpersonales, domésticas, familiares, de pareja o de confianza, dentro de las cuales se cometan hechos de violencia contra una mujer. **Ley 82 de 2013.**

ÁMBITO PÚBLICO

Aquel donde tengan lugar las relaciones interpersonales en el ámbito social, laboral, comunitario, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado. **Ley 82 de 2013.**

AMICUS CURIAE

Amigo de la corte o tribunal. Consiste en presentaciones que pueden realizar terceros, ajenos a una disputa judicial y que sin ser parte en el proceso tienen un justificado interés en la resolución final del litigio, a fin de expresar sus opiniones en torno a la materia, a través de aportes de trascendencia para la sustentación del proceso judicial. **Ley 82 de 2013.**

ANÁLISIS DE GÉNERO

Examina las relaciones entre las mujeres y los hombres y las limitaciones a las que se enfrenta cada quien para lograr la igualdad de género en una política, ámbito, situación o contexto determinados. El análisis de género puede realizarse sobre la base de información cualitativa y cuantitativa proporcionada por estadísticas desagregadas por sexo. **Union Europea.**
https://eige.europa.eu/publications-resources/thesaurus/terms/1055?language_content_entity=es

ANDROCENTRISMO

Consiste en ver al mundo desde lo masculino, y tomar al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano. **Alda Facio Montejo, *Cuando el género suena cambios trae*, Fundación Justicia y Género.**
https://issuu.com/fundacionjyg/docs/cuando_genero_suena_cambios_trae/17?e=24&o=1

ATENCIÓN INTEGRAL

Respuesta coordinada del Estado para proteger, recuperar y restituir los derechos de las personas afectadas por la violencia de género mediante acciones conjuntas y normativas. **ONU Mujeres.**
https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Colombia/Documentos/Publicaciones/2020/11/2_fortalecimiento_institucional.pdf

ATRIBUCIÓN

Facultad de actuación otorgada a un órgano administrativo. **Diccionario panhispánico del español jurídico.**
https://dpej.rae.es/lema/atribución

AUDITORÍA DE GÉNERO

Herramienta de diagnóstico institucional que promueve la igualdad entre mujeres y hombres, evalúa políticas internas y fomenta el aprendizaje colectivo. **OIT.**

https://www.ilo.org/es/publications/las-auditorias-participativas-de-genero-de-la-oit

AUTOCUIDADO

Implica el derecho de quienes cuidan y de quienes son cuidados de procurar su propio bienestar y atender sus necesidades físicas, mentales, emocionales, espirituales y culturales. Esta dimensión reconoce la importancia de que las personas dispongan de tiempo, espacios y recursos para cuidar de sí mismas, ejercer su autonomía y llevar una vida digna. **Opinión Consultiva 31/25 Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_31_es_altocontraste.pdf

AUTONOMÍA

Contar con la capacidad para tomar libremente las decisiones que afectan sus vidas en condiciones de igualdad. Para el logro de la autonomía se requiere, entre otras condiciones, una vida libre de violencia, el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, la participación plena en la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida pública y política y el acceso a ingresos, propiedad y tiempo, sobre la base de una cultura libre de patrones patriarcales y de discriminación. **CEPAL.**

https://oig.cepal.org/es/autonomias/descripcion

BINARIO SEXO-GÉNERO

Modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que considera que el género y el sexo consisten en dos, y solo dos, categorías rígidas, a saber, hombre / hombre y mujer / mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no encajan dentro de las dos categorías. **Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

BISEXUAL

Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo sexo o de un sexo distinto. La bisexualidad no tiene por qué implicar atracción a ambos sexos al mismo tiempo, ni tampoco debe implicar la atracción por igual o el mismo número de relaciones con ambos sexos. La bisexualidad es una identidad única, que requiere ser analizada por derecho propio. **Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

BRECHAS DE GÉNERO

Medida que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Refleja la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales y políticos, entre otros. **CEPAL.**

https://crpd.cepal.org/3/sites/crpd3/files/presentations/panel2_marcelaeternod.pdf

CAPACITACIÓN EN GÉNERO

Proceso educativo de transformación social que busca dar conocimientos, técnicas y herramientas para lograr la igualdad entre hombres y mujeres. Sus metas principales son cambiar conductas, evitar la discriminación y crear espacios de trabajo y vida más justos. **ONU Mujeres.**

https://www.unwomen.org/es/how-we-work/capacity-development-and-training

CAPACITISMO

Forma de discriminación contra las personas con discapacidad y se refiere a las actitudes, prácticas, políticas y sistemas que excluyen, estigmatizan o discriminan a las personas con discapacidades físicas, intelectuales o del desarrollo.

https://peopleforce.io/es/hr-glossary/ableism

CARRERA DEFENSORIAL

Sistema de administración de recursos humanos que organiza la estructura orgánica y funcional de la institución con base en los méritos y garantía de derechos de las personas que desempeñan como servidores públicos de la Defensoría del Pueblo **(artículo 29 de la Ley 504 de 2025).**

https://www.defensoria.gob.pa/wp-content/uploads/Ley-504-Final.pdf

CIBERACOSO

Envío de mensajes intimidatorios o amenazantes. **ONU Mujeres.**

https://www.unwomen.org/es/artículos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas

CÍRCULO DE LA VIOLENCIA

Acciones abusivas en las relaciones de pareja que se dividen en tres fases: acumulación de tensión, estallido de violencia y reconciliación o "luna de miel". Aunque conceptualmente proviene del modelo de la psicóloga Leonore Walker ampliamente difundido por organismos internacionales, describe cómo la violencia de género no es un hecho aislado, sino un proceso dinámico que atrapa a la víctima. **ONU Mujeres.**

https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/unite

CISNORMATIVIDAD

Idea o expectativa de acuerdo con la cual todas las personas son cisgénero: aquellas personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres, y aquellas a las que se les asignó el sexo femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres. **Opinión Consultiva 24/17 Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

COMPETENCIA

Es la facultad, medida o límite del poder que la ley le otorga a un juez, tribunal o autoridad pública para conocer, resolver o intervenir en un asunto determinado. Es la porción de la jurisdicción que le toca a cada órgano. **Diccionario jurídico.**

https://diccionariojuridico.org/definicion/competencia/

COMPETENCIAS EN IGUALDAD DE GÉNERO

Las habilidades, atributos y comportamientos que las personas necesitan para incorporar la perspectiva de género de manera efectiva. Implica el conocimiento teórico y práctico de las diversas herramientas que se pueden utilizar para este proceso. Requiere el reconocimiento del hecho de que ninguna acción política u organizativa es neutral en cuanto al género y que las mujeres y los hombres se ven afectados por las políticas de diferentes maneras. **Instituto Europeo de la Igualdad de Género.**

https://eige.europa.eu/publications-resources/thesaurus/terms/1303?language_content_entity=es

COMUNICACIÓN

Incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. **Artículo 2: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

CONCIENCIACIÓN DE GÉNERO

Capacidad de entender que las diferencias entre hombres y mujeres son aprendidas por la sociedad, e incluye reconocer los roles de género, cuestionar los estereotipos y buscar la igualdad de derechos. **Red Internacional para la Educación en Situaciones de Emergencia.**

https://inee.org/es/glosario-EeE/conciencia-de-genero

CONCILIACIÓN

Método de solución pacífica de conflictos, a través del cual las partes gestionan la solución de sus propios conflictos con la intervención de un facilitador imparcial, llamado conciliador. **Artículo 45, Ley 5 de 1999, Régimen General de Arbitraje de la Conciliación y Mediación.**

https://vlex.com.pa/vid/decreto-ley-5-1999-1049123261

CONDICIONES DE HABITABILIDAD

"Vivienda adecuada" contempla, a lo menos, los siguientes aspectos: Seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad de servicios materiales, facilidades e infraestructura; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales, además de contar con adecuación cultural. **Observación General N°4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.**

https://plataformaurbana.cepal.org/es/derecho-la-vivienda-en-panama

CONTRATO DE GÉNERO

Conjunto de reglas implícitas y explícitas que rigen las relaciones de género que asignan diferentes trabajos y valores, responsabilidades y obligaciones a hombres y mujeres y se mantiene en tres niveles: superestructura cultural, las normas y valores de la sociedad; instituciones: sistemas de bienestar familiar, educación y empleo, etc.; y los procesos de socialización, especialmente en la familia. **Instituto Europeo de la Igualdad de Género.**

https://eige.europa.eu/publications-resources/thesaurus/terms/1152?language_content_entity=es

CORRESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CUIDADO

Distribución justa y equilibrada de las tareas del hogar, la crianza y la atención a personas dependientes entre el Estado, el mercado laboral, la comunidad y las familias, sin dejar todo el peso en las mujeres. **OEA/CIM.**

https://www.oas.org/es/cim/docs/GCE_ESP.pdf

CRÍMENES DE ODIO

Acción ilegal motivada por el prejuicio, el rechazo o la hostilidad hacia una persona debido a su identidad. Se compone de dos partes: un acto que viola la ley (como un golpe o un ataque) y el sesgo del agresor contra características específicas de la víctima. **FBI.**

https://www.fbi.gov/investigate/civil-rights/hate-crimes

CUIDADO

Tareas destinadas al bienestar cotidiano de las personas, tanto en lo material, económico y moral, como en lo emocional. Abarcan desde la provisión de bienes esenciales para la vida -como la alimentación, la limpieza y la salud-, hasta el apoyo y la transmisión de conocimientos, valores sociales, costumbres, hábitos y prácticas mediante procesos relacionados con la crianza. En otras palabras, son las tareas necesarias para la existencia de las sociedades y para el bienestar general de las personas. **Opinión Consultiva 31/25 Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_31_es_altocontraste.pdf

CUIDADOS PALIATIVOS

La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan. **Convención para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, artículo 2.**

CUOTA DE GÉNERO

Reglas y medidas para lograr la participación de mujeres y hombres en la política, pasando de un porcentaje mínimo obligatorio a la búsqueda de la paridad total (50%). **Comisión Interamericana Mujeres.**

https://www.oas.org/es/cim/docs/Ley_Modelo_Paridad.pdf

DAÑO PSÍQUICO

Deterioro, disfunción, alteración, trastorno o enfermedad de origen psicogénico o psicoorgánico que a raíz de una vivencia traumática o hecho dañoso afecta las esferas afectivas y/o intelectiva y/o volitiva y limita la capacidad de goce individual, familiar, laboral, social y/o recreativa. **Ley 82 de 2013.**

DATOS ABIERTOS

Datos que el gobierno o instituciones públicas ponen a disposición del público. Estos datos pueden incluir información sobre la economía, población, educación, salud, entre otros temas. El objetivo es fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la toma de decisiones. **Gestión Transparente Gobierno de la República de Panamá.**

https://gestiontransparentepanama.mef.gob.pa/PresupuestoGeneral

DATOS DESGLOSADOS POR SEXO

Información estadística que se presenta separando los valores correspondientes a mujeres y a hombres, permitiendo así visibilizar diferencias biológicas y sociales. **ONU Habitat.**

https://onu-habitat.org/index.php/que-son-los-datos-desagregados-por-sexo

DEBER SER DE CADA SEXO

Consiste en partir de que hay necesidades, conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro. **Alda Facio Montejo, *Cuando el género suena cambios trae*, Fundación Justicia y Género.**

https://issuu.com/fundacionjyg/docs/cuando_genero_suena_cambios_trae/17?e=24&o=1

DEBIDA DILIGENCIA

Obligación de índole positiva, cuyo cumplimiento se da a través de la realización de actos específicos destinados a organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera que garantice jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. **Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, 1988, párrafo 166.**

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332024000300211

DEBIDO PROCESO

Nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria. **Artículo 32: Constitución Política de República de Panamá.**

https://www.iidh.ed.cr/images/capel/constituciones/2025/CPR%20Panama.pdf

DENUNCIA

Puesta en conocimiento de la perpetración de un hecho constitutivo de delito o infracción administrativa ante la autoridad competente, ya sea ésta el juez, el funcionario del ministerio público, policía u otro funcionario público competente. **Contraloría General de la República de Panamá Código de Conducta de los Servidores Públicos, artículo 18.**

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_pan_cod_cond.pdf

DERECHOS HUMANOS

Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna. **Naciones Unidas.**

https://www.un.org/es/global-issues/human-rights

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Garantías fundamentales que aseguran la igualdad, la no discriminación y una vida digna. Estos derechos comprenden la igualdad de género, el derecho a una vida libre de violencia y el acceso a la salud sexual y reproductiva. **Oficina de Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas.**

https://www.ohchr.org/es/women

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Derechos humanos que garantizan la libertad de decidir sobre el propio cuerpo, la sexualidad y la reproducción sin sufrir violencia, coerción ni discriminación. Estos principios aseguran el acceso a la salud y a la educación integral. **Fundación MSI.**

https://fundacionmsi.org.mx/

DERIVACIÓN A VÍCTIMAS

Proceso mediante el cual una institución remite formalmente a una persona afectada por violación de sus derechos hacia otra entidad o unidad especializada para recibir atención integral, legal, psicológica o de protección. **Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás Intervinientes en el proceso penal.**

https://ministeriopublico.gob.pa/seprovit/upavit/

DESARROLLO SOSTENIBLE

Modo de progreso que busca satisfacer las necesidades actuales de la sociedad sin poner en riesgo los recursos ni el futuro de las próximas generaciones. Se basa en tres grandes áreas: el cuidado del medio ambiente, el bienestar de las personas y el crecimiento de la economía. **Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas.**

https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2023/08/what-is-sustainable-development/

DESIGUALDAD DE GÉNERO

Fenómeno en el que el acceso a los derechos, los recursos y las oportunidades se distribuye de manera desigual debido a normas sociales, discriminación estructural y diferencias en el poder. **ONU Mujeres.**

https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/6/igualdad-mujeres

DESGASTE EMOCIONAL O BURNOUT

Consecuencia de un estrés laboral crónico, y se caracteriza por un estado de agotamiento emocional, una actitud cínica o distante frente al trabajo (despersonalización), y una sensación de ineficacia y de no hacer adecuadamente las tareas. A ello se suma la pérdida de habilidades para la comunicación. **Organización Mundial de la Salud.**

https://www.medicosypacientes.com/artículo/la-oms-reconoce-como-enfermedad-el-burnout-o-sindrome-de-estar-quemado/

DERECHO DE LIBERTAD DE INFORMACIÓN

Aquel que tiene cualquier persona de obtener información sobre asuntos en trámites, en curso, en archivos, en expedientes, documentos, registros, decisión administrativa o constancias de cualquier naturaleza en poder de las instituciones. **Ley 6 de 2002, de Acceso a la Información.**

https://documentosexternos.cepal.org/server/api/core/bitstreams/4a7718de-168b-4ebc-bde7-02b59c246b6e/content

DICOTOMISMO SEXUAL

Consiste en tratar a los sexos como diametralmente opuestos y no con características semejantes. **Alda Facio Montejo, *Cuando el género suena cambios trae*, Fundación Justicia y Género.**
https://issuu.com/fundacionjyg/docs/cuando_genero_suena_cambios_trae/17?e=24&o=

DISCAPACIDAD

Deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. **Artículo 1: Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.**

DISCRIMINACIÓN

Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados parte.
La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra. **Artículo 1: Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.**

DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. **Artículo 1: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).**

DISCRIMINACIÓN INDIRECTA

Es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutros son susceptibles de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tengan un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. **Artículo 1: Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.**

DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD

Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables. **Artículo 2: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

DISCRIMINACIÓN POR EDAD EN LA VEJEZ

Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada. **Artículo 2: Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.**

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN IDIOMÁTICA, CULTURAL O ÉTNICA

Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sentido de superioridad de una cultura sobre otra. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas, tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos; en particular, los fundados en origen e identidad indígenas. **Artículo 2: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE O AGRAVADA

Cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados en el artículo 1.1 u otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, en cualquier ámbito de la vida pública o privada. **Artículo 1: Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.**

DISCRIMINACIÓN RACIAL

Discriminación racial es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Parte. **Artículo 1: Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.**

DISEÑO UNIVERSAL

Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El **"diseño universal"** no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. **Artículo 2: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

DIVERSIDAD CORPORAL

Amplia gama de presentaciones del cuerpo, por ejemplo, variaciones en la anatomía sexual que se extienden más allá del estándar socialmente aceptado para los cuerpos femeninos y masculinos. **Intersex** es un término general que incluye la diversidad corporal. **Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf

DIVERSIDAD DE GÉNERO O SEXUAL

Reconoce que las preferencias y la autoexpresión de muchas personas caen fuera de las normas de género comúnmente entendidas. **ONU Mujeres.**

https://lac.unwomen.org/es/stories/artículo-explicativo/2024/06/las-comunidades-lgbtiq-y-el-retroceso-de-la-agenda-de-derechos-5-cosas-que-hay-que-saber

DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO

Asignación de labores basada en el género, que concentra a las mujeres en el ámbito doméstico y de cuidado no remunerado, y a los hombres en el ámbito productivo y público. Esto genera diferencias sistemáticas en el empleo y los salarios en contra de las mujeres. **OIT Género y Promoción de Empleo.**

https://www.ilo.org › media › download

DOBLE PARÁMETRO

Se da cuando la misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo. **Alda Facio Montejo, *Cuando el género suena cambios trae*, Fundación Justicia y Género.**

https://issuu.com/fundacionjyg/docs/cuando_genero_suena_cambios_trae/17?e=24&o=

DOXING

Publicación de información privada o identificativa sobre la víctima. **ONU Mujeres.**

https://www.unwomen.org/es/artículos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas

EFICACIA

Capacidad de lograr los objetivos propuestos. En otras palabras, una acción, proceso o persona es eficaz cuando alcanza los resultados deseados, sin importar los recursos utilizados o el tiempo invertido. **Diccionarios de la lengua española.**

https://dle.rae.es/efectividad

EFICIENCIA

Maneja dos definiciones para esta palabra: La primera es la “capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado” y la segunda, “capacidad de lograr los resultados deseados con el mínimo posible de recursos”. La eficiencia en administración es cuando se alcanza un objetivo con la menor cantidad de recursos disponibles o el conseguir varios objetivos usando la misma cantidad de recursos. **Diccionarios de la lengua española.**

https://dle.rae.es/eficiencia

EMPATÍA

Capacidad de comprender y compartir los sentimientos de los demás, la empatía nos permite ver las cosas desde la perspectiva del otro en vez de la nuestra. Es una habilidad crucial que permite las relaciones sociales y profesionales, desarrolla la conciencia de uno mismo y contribuye a un mundo equitativo y pacífico. La empatía es necesaria para expresar la compasión (la motivación para actuar ante el sufrimiento de otras personas). **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.**

https://www.unodc.org/unodc/es/listen-first/super-skills/empathy.html

EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES

Proceso para que las mujeres logren la igualdad de derechos, participen sin trabas en la economía y lideren en la sociedad. Su labor se centra en aumentar el liderazgo, terminar con la violencia de género e impulsar la autonomía económica. **ONU Mujeres.**

https://www.unwomen.org/es

EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES

Autonomía económica, la generación de ingresos propios y el acceso igualitario a los recursos. **CEPAL Observatorio de Igualdad de Género.**

https://oig.cepal.org/es/autonomias/autonomia-economica

ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS

Implica prestar atención consciente y sistemáticamente a los derechos humanos en todos los aspectos del desarrollo de programas. Se basa normativamente en las normas internacionales de derechos humanos y está operacionalmente dirigido a promover y proteger los derechos humanos. El objetivo es empoderar a las personas (titulares de derechos) para que realicen sus derechos y fortalecer al Estado (responsables) para que cumpla con sus obligaciones y deberes de derechos humanos. **ONU Mujeres.**

https://acnudh.org/wp-content/uploads/2022/02/05-Los-derechos-humanos-de-las-mujeres-y-el-enfoque-de-genero.pdf

ENFOQUE DE GÉNERO

El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros. **ECOSOC 1997.**

https://gendercoordinationandmainstreaming-unwomen-org.translate.goog/gender-mainstreaming-global?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge

ENFOQUE DIFERENCIADO

El proceso de evaluación de las consecuencias para los seres humanos tomando en consideración el sexo, edad, etnia, diversidad sexual, discapacidad, de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de la diversidad

humana, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que todos los seres humanos se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros **ECOSOC 1997.**
https://gendercoordinationandmainstreaming-unwomen-org.translate.goog/gender-mainstreaming-global?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge

ENFOQUE PREVENTIVO

Actuar de manera anticipada para evitar que ocurran daños graves, crisis, conflictos o degradaciones, en lugar de limitarse a reaccionar después de que los problemas ya se han manifestado. **Naciones Unidas.**
https://www.un.org/es/chronicle/article/afrontar-el-reto-de-la-prevencion

ENVEJECIMIENTO

Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio. **Artículo 2: Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.**

ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE

Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población. **Artículo 2: Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.**

EQUIDAD DE GÉNERO

Denota un elemento de interpretación de la justicia social, generalmente basado en la tradición, la costumbre, la religión o la cultura, que con mayor frecuencia va en detrimento de las mujeres. Se ha determinado que ese uso de la equidad en relación con el adelanto de la mujer es inaceptable. Durante la conferencia de Beijing de 1995 se acordó que se utilizaría el término igualdad. **ONU Mujeres.**
https://www.unwomen.org/es/artículos/artículo-explicativo/como-hablar-de-igualdad-de-genero-y-estereotipos-a-las-ninas-y-los-ninos

ESPACIO DE AISLAMIENTO

Celda o área destinada a separar a una persona privada de libertad del resto de la población carcelaria por un mínimo de 22 horas diarias sin contacto humano significativo. Su uso está estrictamente regulado por las **Regla 44, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).**
https://www.unodc.org/documents/bolivia/Infografia_Reglas_Nelson_Mandela.pdf

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Son generalizaciones simplistas de los atributos de género, de las diferencias y los roles arbitrariamente asignados de las mujeres y los hombres, así como la estigmatización de actitudes, comportamientos y roles de las personas con orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales no normativas. Las características estereotipadas sobre los hombres los describen como competitivos, codiciosos, autónomos, independientes, beligerantes, interesados en los bienes privados. Los estereotipos paralelos sobre las mujeres las representan como cooperadoras, acogedoras, atentas, comunicativas, orientadas al grupo, interesadas en los bienes públicos. **Comisión interamericana de Mujeres.**

https://www.oas.org/es/cim/docs/CP-Paridad_REV.pdf

ÉTICA

Conjunto de reglas, principios y modelos de conducta que responden a criterios de corrección y de racionalidad que se identifican con un código de buen gobierno. **Ley 6 de 2002, de Acceso a la Información.**

https://documentosexternos.cepal.org/server/api/core/bitstreams/4a7718de-168b-4ebc-bde7-02b59c246b6e/content

EXPLOTACIÓN SEXUAL

Abuso de una situación de vulnerabilidad, poder o confianza, o uso de la fuerza o amenazas, con el fin de obtener beneficios económicos, físicos, sociales o políticos de la prostitución o los actos sexuales de una persona. La explotación sexual es la forma más común de trata de personas. **ONU Mujeres.**

https://www.unwomen.org/es/artículos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas

EXPRESIÓN DE GÉNERO

Manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manerismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto percibida. **Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

FACTOR DE RIESGO

Motivos que potencian la discriminación están asociados a condiciones físicas, sociales, culturales o identitarias que sitúan a ciertos grupos en una posición de vulnerabilidad frente a prejuicios y desigualdades estructurales. **Organización Mundial de la Salud.**

https://www-who-int.translate.goog/activities/tackling-structural-racism-and-ethnicity-based-discrimination-in-health?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge

FAMILISMO

Hablar de las mujeres siempre en relación con la familia, como si su papel dentro del núcleo familiar fuera lo que determina su existencia y por ende sus necesidades y la forma en que se la toma en cuenta, se la estudia o se le analiza. **Alda Facio Montejo, *Cuando el género suena cambios trae*, Fundación Justicia y Género.**

https://issuu.com/fundacionjyg/docs/cuando_genero_suena_cambios_trae/17?e=24&o=1

FEMINISMO

Es la creencia y el movimiento social que defiende que todas las personas, sin importar su género, deben tener los mismos derechos y oportunidades. Su meta principal es lograr una sociedad justa e igualitaria. **ONU Mujeres.**

https://www.unwomen.org/es/articulos/articulo-explicativo/que-es-el-feminismo

FEMICIDIO

Causar la muerte a una mujer basada en la pertenencia al sexo femenino, por causa de la discriminación o cualquier otra forma de violencia. **Ley 82 de 2013.**

FEMINIZACIÓN DE LA POBREZA

Fenómeno por el cual las mujeres sufren una mayor incidencia de pobreza que los hombres, con brechas desfavorables impulsadas por la desigualdad de ingresos, la carga de cuidados y los hogares con jefatura femenina. **CEPAL.**

https://www.cepal.org/es/publicaciones/48132-feminizacion-la-pobreza-america-latina

FEMINICIDIO

Asesinato intencionado de una mujer por el hecho de serlo, si bien se puede definir de un modo más amplio como cualquier asesinato de mujeres o niñas. Existen diferencias específicas entre el feminicidio y el asesinato de hombres. En la mayoría de los casos, por ejemplo, quienes cometen los feminicidios son parejas o ex parejas de la víctima, y suponen la culminación de un proceso de abusos, amenazas o intimidación constantes en el hogar, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres se encuentran en una situación de inferioridad con respecto a su pareja en términos de poder o disponibilidad de recursos. **ONU Mujeres.**

https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas

FUNDAMENTO JURÍDICO

Conjunto de normas, leyes, artículos y principios de la Constitución que sirven como base y razón de ser para una decisión, un acto público, un contrato o una demanda en el país. **Tribunal de Cuentas de Panamá.**

https://tribunaldecuentas.gob.pa/fundamento-juridico/

GAY

Se utiliza a menudo para describir a un hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por otros hombres, aunque el término se puede utilizar para describir tanto a hombres gais como a mujeres lesbianas. **Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

GÉNERO

Conjunto de prácticas, actitudes, roles, representaciones, valores y expectativas de comportamiento que las sociedades construyen, partiendo de las diferencias sexuales, anatómicas y fisiológicas entre hombres y mujeres. Se refiere a las

identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas. **Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

GINOPIA

Imposibilidad de ver lo femenino o la invisibilización de la experiencia femenina. **Alda Facio Montejo, *Cuando el género suena cambios trae*, Fundación Justicia y Género.**
https://issuu.com/fundacionjyg/docs/cuando_genero_suena_cambios_trae/17?e=24

HALLAZGO

Descubrimiento inesperado de evidencias o indicios de un delito distinto al que motivó originalmente una diligencia judicial autorizada, como un allanamiento. **Artículo 302 Código Procesal Penal.**
https://vlex.com.pa/vid/codigo-procesal-penal-42484053

HETERONORMATIVIDAD

Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales, y son preferidas por sobre las relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales, dominantes e imperantes. **Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

HOMOFOBIA

Temor, un odio o una aversión irracional contra las personas lesbianas, gais o bisexuales. **Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

HOSTIGAMIENTO

Acto u omisión, no necesariamente con motivaciones sexuales, con abuso de poder, que daña la tranquilidad, autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, impide su desarrollo y atenta contra la equidad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño e incluye la negativa a darles las mismas oportunidades de empleo a las mujeres, no aplicar los mismos criterios de selección, no respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación basada en su condición de mujer. **Ley 82 de 2013.**

IDENTIDAD DE GÉNERO

Vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento; esta incluye la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la autoidentificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos. **Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

IGUALDAD DE GÉNERO

"La igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños". La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, mediante el reconocimiento de la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.5 Asimismo, "la igualdad es un derecho humano y por lo tanto una obligación legal que los Estados no pueden evadir". **ONU Mujeres.**

https://www.unwomen.org/es/articulos/articulo-explicativo/como-hablar-de-igualdad-de-genero-y-estereotipos-a-las-ninas-y-los-ninos

IGUALDAD SUSTANTIVA

Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública. El objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer. **Recomendación 25 del Comité de la CEDAW.**

INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El proceso de evaluar las implicaciones para las mujeres y los hombres de cualquier acción planificada, incluida la legislación, las políticas o los programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una forma de hacer de las preocupaciones y experiencias de las mujeres y los hombres una dimensión integral del diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales para que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad de género. **ONU Mujeres.**

https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming

INDICADORES

Herramienta cuantitativa o cualitativa que transforma datos en información útil. Mide de forma objetiva el progreso, el desempeño o el logro de los objetivos y metas establecidos en un plan. Permite evaluar si las acciones funcionan o si se deben hacer cambios. **Organización Internacional del Trabajo.**

https://guia.oitcinterfor.org/como-evaluar/como-se-construyen-indicadores

INDICADORES DE GÉNERO

Se establecen para medir y comparar la situación de las mujeres y los hombres a lo largo del tiempo. Los indicadores de género pueden referirse a indicadores cuantitativos (basados en estadísticas desglosadas por sexo) o a indicadores cualitativos (basados en experiencias, actitudes, opiniones y sentimientos de mujeres y hombres). Los indicadores sensibles al género permiten medir los cambios en las relaciones entre mujeres y hombres en relación con un determinado ámbito político, un programa o actividad específica, o cambios en la situación de las mujeres y los hombres. **ONU Mujeres.**

https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2025/04/la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible-y-la-agenda-regional-de-genero-en-america-latina-y-el-caribe Unión Europea

ÍNDICE DE DESIGUALDAD DE GÉNERO

Este índice, desarrollado por el Programa de desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD) es una medida compuesta que muestra la pérdida en el desarrollo humano debido a la desigualdad entre los logros femeninos y masculinos en tres dimensiones: (1) salud reproductiva, (2) empoderamiento y (3) el mercado laboral. **PNUD.**

https://hdr-undp-org.translate.goog/?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc&_x_tr_hist=true#/indicies/GII)

INFORMACIÓN

Todo tipo de datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, químico, físico o biológico. **Ley 6 de Acceso a la Información (2002).**

https://documentosexternos.cepal.org/server/api/core/bitstreams/4a7718de-168b-4ebc-bde7-02b59c246b6e/content

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que tenga relevancia con respecto a los datos médicos y psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, su historia penal y policivo, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, así como la información pertinente a los menores de edad. También se considera como confidencial la información contenida en los registros individuales o expedientes de personal o de recursos humanos de los funcionarios. **Ley 6 de Acceso a la Información (2002).**

https://documentosexternos.cepal.org/server/api/core/bitstreams/4a7718de-168b-4ebc-bde7-02b59c246b6e/content

INFORMACIÓN DE ACCESO LIBRE

Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que no tenga restricción. **Ley 6 de Acceso a la Información (2002).**

https://documentosexternos.cepal.org/server/api/core/bitstreams/4a7718de-168b-4ebc-bde7-02b59c246b6e/content

INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública, cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los funcionarios que la deben conocer en razón de sus atribuciones, de acuerdo con la ley. **Ley 6 de 2002, de Acceso a la Información.**

https://documentosexternos.cepal.org/server/api/core/bitstreams/4a7718de-168b-4ebc-bde7-02b59c246b6e/content

INSENSIBILIDAD DE GÉNERO

Se da cuando no se toman en cuenta los distintos lugares que ocupan hombres y mujeres en la estructura social, el mayor o menor poder que detentan por ser hombres o por ser mujeres. **Alda Facio Montejo, *Cuando el género suena cambios trae*, Fundación Justicia y Género.**

https://issuu.com/fundacionjyg/docs/cuando_genero_suena_cambios_trae/17?e=24&

INSPECCIÓN

Es un medio de prueba directo en el que el juez se traslada personalmente a un lugar, o examina cosas, documentos o personas para observar y verificar de manera sensorial los hechos de una controversia legal. **Órgano Judicial de Panamá.**

https://www.organojudicial.gob.pa/noticias/la-inspeccion-judicial-es-un-deber-del-juez

INTERSECCIONALIDAD

Herramienta indispensable para el análisis con enfoque de género, aborda las múltiples discriminaciones por razones de (sexo, etnia, condición económica, social, edad, discapacidad, entre otros) que influye sobre el acceso a derechos y oportunidades de los seres humanos. En este sentido, el análisis interseccional tiene como objetivo revelar la diversidad de condiciones y contextos en los que estamos inmersas las personas, y permite exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia. **Colombia Law School.**

https://www-law-columbia-edu.translate.goog/news/archive/kimberle-crenshaw-intersectionality-more-two-decades-later?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc

INTERÉS SUPERIOR DE LA PERSONA MENOR DE EDAD

Derecho o un principio que obliga a las personas que tomen una decisión que afecte a un persona menor de edad en concreto, a un grupo de niños/as concreto o a los niños/as en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño/a o los niños/as interesados, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño/a, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño/a frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas. **Observación General N.º 14 (2013) sobre el Derecho del Niño a que su Interés Superior sea una Consideración Primordial.**

INTERSEXUALIDAD

Situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos cosas. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género que las personas que no lo son. **Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

INTOLERANCIA

Acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y

exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos. **Artículo 1: Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.**

INVESTIGACIÓN DE OFICIO

Incoación de un procedimiento por el propio juez o autoridad competente, sin necesidad de solicitud de parte, denuncia o querella. **Diccionario panhispánico del español jurídico.**
https://dpej.rae.es/lema/inicio-del-procedimiento-de-oficio

LEGITIMACIÓN

Condición jurídica que tiene una persona para ser parte de un proceso judicial o afín. Se basa en la relación directa que existe entre el sujeto y el problema o derecho que se discute en el tribunal o la instancia administrativa. **Universidad de Panamá.**
https://up-rid.up.ac.pa/4112//

LENGUAJE

Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal. **Artículo 2: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

LENGUAJE INCLUSIVO

Manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género. **Naciones Unidas.**
https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/

LESBOFOBIA

Es el temor, odio o aversión irracional hacia las personas lesbianas. **Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

LGBTI

Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans o Transgénero e Intersex. Las siglas LGBTI se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos. Sobre esta sigla en particular, la Corte recuerda que la terminología relacionada con esta forma es indistinta, sin que ello suponga desconocer otras manifestaciones de expresión de género, identidad de género u orientación sexual de grupos humanos, las cuales no son fijas y evolucionan rápidamente; de tal modo, existen otras diversas formulaciones que incluyen a personas asexuales, queers, trasvestis, transexuales, entre otras. Además, en diferentes culturas pueden

utilizarse otros términos para describir a las personas del mismo sexo que tienen relaciones sexuales y a las que se autoidentifican o exhiben identidades de género no binarias (como, entre otros, los hijra, meti, lala, skesana, motsoalle, mithli, kuchu, kawein, queer, muxé, fa'afafine, fakaleiti, hamjensgara o dos-espíritus). No obstante, lo anterior, si la Corte no se pronunciara sobre cuáles siglas, términos y definiciones representan de la forma más justa y precisa a las poblaciones analizadas, únicamente para los efectos de la presente opinión, y como lo ha hecho en casos anteriores, así como ha sido la práctica de la Asamblea General de la OEA, se utilizará esta sigla de forma indistinta sin que ello suponga desconocer otras manifestaciones de expresión de género, identidad de género u orientación sexual. **Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos,**

MACHISMO

Conjunto de actitudes construidas y compartidas socialmente en el que el valor de los hombres y los atributos considerados como masculinos son tomados como superiores al valor de las mujeres y a los atributos asociados con lo femenino. **Poder Judicial de Costa Rica.**

https://diccionariousual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/machismo

MALTRATO

Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral, y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza. **Artículo 2: Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.**

MALTRATO JUDICIAL

Desigualdad de trato por parte de las autoridades judiciales, basada en estereotipos sexuales, que pone en desventaja a las mujeres. Incluye el desconocimiento y no aplicación de las convenciones internacionales de protección de derechos humanos, no darle la debida importancia a los delitos de violencia contra las mujeres, no tomar en cuenta el síndrome de dependencia afectiva que puedan sufrir las mujeres en la valoración del caso, limitar a las víctimas en su relato durante la audiencia y no valorar el riesgo o peligro para la víctima o las amenazas o violencia en la relación de pareja al momento de otorgar fianzas de excarcelación. **Ley 82 de 2013.**

MASCULINIDAD

Significado social de la hombría, que se construye y define social, histórica y políticamente, en lugar de estar determinada biológicamente. Hay muchas definiciones construidas socialmente sobre qué es ser hombre. Pueden cambiar con el transcurso del tiempo y dependiendo del lugar. El término se relaciona con las nociones e ideales percibidos acerca de cómo los hombres deben comportarse o se espera que se comporten en un contexto determinado. Las masculinidades no son solo acerca de los hombres; las mujeres también materializan y producen el significado y las prácticas de la masculinidad. **ONU Mujeres.**

https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php?id=150&mode=letter&hook=M&sortkey=&sortorder=asc

MATRIMONIO INFANTIL

Cualquier matrimonio en el que uno o ambos cónyuges sean menores de 18 años. Constituye una violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que "[sólo] mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio". Las niñas tienen una probabilidad mayor que los niños de casarse siendo menores de edad y, por tanto, de abandonar la escuela y experimentar otras formas de violencia. **ONU Mujeres.**

https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas

MEDIACIÓN

Método alternativo para la solución de conflictos de manera no adversarial cuyo objeto es buscar y facilitar la comunicación entre las partes, mediante la intervención de un tercero idóneo, llamado mediador, con miras al logro de un acuerdo proveniente de éstas, que ponga fin al conflicto o controversia. La mediación se orienta en los principios de la autonomía de la voluntad de las partes, equidad, neutralidad, confidencialidad, economía y eficacia. **Artículos 52 y 53, Ley 5 de 1999, Régimen General de Arbitraje de la Conciliación y Mediación.**

https://vlex.com.pa/vid/decreto-ley-5-1999-1049123261

MISOGINIA

Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo. **Alda Facio Montejo, *Cuando el género suena cambios trae*, Fundación Justicia y Género.**

https://issuu.com/fundacionjyg/docs/cuando_genero_suena

MONITOREO SENSIBLE AL GÉNERO

Proceso de revisión y seguimiento de proyectos o políticas que mide cómo las acciones afectan de manera diferente a mujeres y hombres, identifica desigualdades y evalúa el avance hacia la igualdad de género. **Instituto Europeo de Igualdad de Género.**

https://eige.europa.eu/publications-resources/thesaurus/terms/1057?language_content_entity=es

NORMAS INTERNACIONALES

Conjunto de fuentes del derecho como: tratados, declaraciones, resoluciones, jurisprudencia y principios creados para guiar a los países y empresas hacia la paz, los derechos humanos y el desarrollo justo. **Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas.**

https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-freedom-of-opinion-and-expression/freedom-opinion-and-expression-international-standards

NEGLIGENCIA

Error involuntario o falta no deliberada; incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias. **Artículo 2, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.**

NIÑA O NIÑO

Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. **Artículo 1: Convención de los Derechos del Niño/a.**

NORMAS DE GÉNERO

Ideas sobre cómo deben ser y actuar los hombres y las mujeres. Interiorizamos y aprendemos estas "reglas" temprano en la vida. Esto establece un ciclo de vida de socialización y estereotipos de género. Dicho de otra manera, las normas de género son los estándares y expectativas a los que generalmente se ajusta la identidad de género, dentro de un rango que define una sociedad, cultura y comunidad en particular en ese momento. **ONU Mujeres.**
https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-and-the-sdgs/sdg-5-gender-equality

OFICIO

Comunicación escrita de un órgano público. **Diccionario panhispánico del español jurídico.**
https://dpej.rae.es/lema/oficio

ORIENTACIÓN A LAS VÍCTIMAS

Servicio de información, guía y asesoría legal gratuita que se le brinda a cualquier persona que ha sufrido un daño físico, moral o material por causa de un delito. Su meta es explicarle a la víctima sus derechos y apoyarla dentro de los procesos de justicia. **Ministerio Público Panamá.**
https://ministeriopublico.gob.pa/seprovit/upavit/

ORIENTACIÓN SEXUAL

Atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas o sexuales con estas personas. **Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

PARIDAD DE GÉNERO

Principio que materializa el derecho a una representación igualitaria e inclusiva de mujeres y hombres (50/50) en los espacios de toma de decisiones de la vida política y pública para alcanzar la igualdad sustantiva. Se fundamenta en el principio y el derecho a la igualdad y no discriminación consagrada en los tratados internacionales. La paridad constituye una condición necesaria para el funcionamiento efectivo de una democracia representativa y tiene carácter permanente y universal. **Comisión Interamericana Mujeres.**
https://www.oas.org/es/cim/docs/Ley_Modelo_Paridad.pdf

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Vincular a la ciudadanía como protagonista y gestor de los asuntos públicos en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones que adelanta el Estado. **Gestión Transparente, Gobierno de la República de Panamá.**

https://gestiontransparentepanama.mef.gob.pa/PresupuestoGeneral

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

La capacidad de las mujeres para participar en igualdad de condiciones que los hombres, en todos los niveles y en todos los aspectos de la vida política y la adopción de decisiones. **ONU Mujeres.**

https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation

PATRIARCADO

Forma tradicional de Organización social que suele ser la base de la desigualdad de género. Según este tipo de sistema social, se le confiere más importancia a los hombres o a lo que se considera masculino, que a las mujeres o a lo que se considera femenino. Tradicionalmente, las sociedades han sido organizadas de tal manera que la propiedad, la residencia, y la descendencia, así como la adopción de decisiones con respecto a la mayoría de las áreas de la vida, han sido dominio de los hombres. Los fundamentos para este fenómeno suelen invocar razones biológicas (las mujeres por naturaleza son más aptas para ser cuidadoras por ejemplo) y continúan sustentando muchos tipos de discriminación de género. **ONU Mujeres.**

https://www.unescwa.org/sd-glossary/patriarchy

PERSONA AGRESORA

Es aquella que ataca, lastima o ejerce violencia (física, psicológica, sexual o patrimonial) en contra de otra persona, con la intención de causar daño o dominar su voluntad. **Women Law.**

https://www.womenslaw.org/es/sobre-el-maltrato/formas-especificas-de-maltrato/maltrato-emocional-y-psicológico-0/all

PERSONA CISGÉNERO

Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer. **Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

PERSONA INTERSEXUAL

Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de un individuo no se ajusta físicamente al estándar culturalmente definido para el cuerpo femenino o masculino. **Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

PERSONA MAYOR

Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor. **Artículo 2: Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.**

PERSONAS NO CONFORME CON EL GÉNERO

Personas que no están de acuerdo o siguen ideas o estereotipos sociales sobre cómo deben actuar o expresarse según el sexo asignado al nacer. **Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

PERSONA QUEER

Término general para las personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario hombre/mujer. **Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

PERSONA TRANSEXUAL

Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social. **Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

PERSONA TRAVESTI

Aquellas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo. **Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

PERSPECTIVA DE GÉNERO

Herramienta que analiza las relaciones desiguales de poder basadas en el sexo y en la construcción genérica de lo masculino y lo femenino producto del sistema patriarcal que produce discriminación, subordinación y violencia contra las mujeres de distintas edades, etnias o razas, condiciones socioeconómicas, discapacidades, preferencias sexuales, ubicaciones geográficas, etc., y contra hombres disidentes o excluidos de las masculinidades patriarcales. **Alda Facio Montejo, *Cuando el género suena cambios trae*, Fundación Justicia y Género.**

https://issuu.com/fundacionjyg/docs/cuando_genero_suena_cambios_trae/17?e=24&o=

PETICIÓN

Son solicitudes para el reconocimiento de un derecho, para la prestación de un servicio que da garantía a derechos, para solicitar información y/o documentación vinculadas a vulneración de un derecho en una entidad del Estado, para solicitar la inspección, intervención o acompañamiento de la institución para la protección de derechos, para la acción humanitaria, en contexto de fronteras o emergencias, entre otras que puedan estar descritas en el manual de procedimiento y reglamentación de la presente ley (artículo 40, Ley 504).

PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO CIUDADANO

Plan que busca vigilar, proteger y prevenir abusos contra los derechos humanos durante protestas, marchas y situaciones de conmoción social en el país. **Defensoría del Pueblo.**

https://www.defensoria.gob.pa/plan-de-acompanamiento-ciudadano-vigilara-respeto-de-los-derechos-humanos-en-protestas/

PLAN ESTRATÉGICO

Hoja de ruta quinquenal que define la estrategia económica, la programación financiera y el plan de inversiones públicas del país, con el fin de transformar el crecimiento económico en bienestar social con responsabilidad fiscal. **CEPAL.**

https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes-programas-e-instrumentos/?id=46597

PLAN OPERATIVO ANUAL

Instrumento de gestión y planificación que traduce los objetivos estratégicos de mediano y largo plazo de una institución pública en acciones concretas, metas cuantificables y recursos asignados para un periodo fiscal de un año. **Ministerio de Economía de República de Panamá.**

https://diprena.mef.gob.pa/wp-content/uploads/2024/04/Manual-de-Formulacion-de-Programas-Presupuestarios-con-enfoque-a-Resultados.pdf

POLÍTICAS DE CUIDADO

Políticas públicas que asignan recursos para reconocer, reducir y redistribuir la prestación de cuidados no remunerada en forma de dinero, servicios y tiempo. Incluyen, entre otras, la prestación directa de servicios de cuidado, las transferencias y prestaciones de protección social relacionadas con los cuidados y la infraestructura para el cuidado. Así también, comprenden políticas y legislaciones que promuevan la corresponsabilidad de los cuidados, incluidas las licencias de paternidad y maternidad, otras modalidades de trabajo que permitan conciliar el empleo remunerado con los trabajos de cuidados, así como también aquellas que jerarquizan los trabajos de cuidado remunerados. **Opinión Consultiva 31/25 Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_31_es_altocontraste.pdf

POSICIÓN DE GÉNERO

Lugar social, económico y de poder que ocupan las personas en la sociedad en relación con otras, abarcando aspectos como el acceso a recursos, las oportunidades de trabajo y la toma de decisiones. **Instituto Europeo de Igualdad de Género.**

https://eige.europa.eu/publicationsresources/thesaurus/terms/1335?language_content_entity=es

PRESUPUESTO APROBADO

Instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población. **Gestión Transparente, Gobierno de la República de Panamá.**

https://gestiontransparentepanama.mef.gob.pa/PresupuestoGeneral

PRESUPUESTO EJECUTADO

Registro de la promesa adquirida por la institución pública, conforme los procedimientos y a las normas establecidas que conlleva una erogación a terceros. **Gestión Transparente, Gobierno de la República de Panamá.**

https://gestiontransparentepanama.mef.gob.pa/PresupuestoGeneral

PRESUPUESTO VIGENTE

Límite de gastos que una entidad puede realizar durante un año, de acuerdo a los ingresos que espera recibir. **Gestión Transparente, Gobierno de la República de Panamá.**

https://gestiontransparentepanama.mef.gob.pa/PresupuestoGeneral

PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Aplicación de la incorporación de la perspectiva de género en el proceso presupuestario. Significa una evaluación de los presupuestos basada en el género, incorporando una perspectiva de género en todos los niveles del proceso presupuestario y reestructurando los ingresos y gastos a fin de promover la igualdad de género. **CEPAL.**

https://www.cepal.org/es/publicaciones/81163-marcos-conceptuales-metodologias-identificacion-gasto-publico-perspectiva-genero

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Conjunto de acciones, estrategias y políticas orientadas a detener la violencia antes de que ocurra, abordando sus causas estructurales, los factores de riesgo y las normas sociales desiguales. **ONU Mujeres.**

https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/prevention

PRINCIPIO DE ACCESO PÚBLICO

Derecho que tiene toda persona para solicitar y recibir información veraz y oportuna, en poder de las autoridades gubernamentales y de cualquier institución a la que haga mención la Ley 6 de 2002 de Acceso a la Información, en especial tratándose de su información personal.

https://documentosexternos.cepal.org/server/api/core/bitstreams/4a7718de-168b-4ebc-bde7-02b59c246b6e/content

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Toda la información que emana de la administración pública es de carácter público, por lo cual el Estado deberá garantizar una organización interna que sistematice la información, para brindar acceso a los ciudadanos y también para su divulgación a través de los distintos medios de comunicación social y/o Internet. **Ley 6 de 2002, de Acceso a la Información.**

https://documentosexternos.cepal.org/server/api/core/bitstreams/4a7718de-168b-4ebc-bde7-02b59c246b6e/content

PRIVADO/A DE LIBERTAD

Persona que se encuentra detenida, institucionalizada o encarcelada, sin poder disponer de su libertad de movimiento ni de su libertad ambulatoria. **UNODC.**

https://www.unodc.org/cld/es/education/tertiary/terrorism/module-10/key-issues/international-human-rights-instruments.html

PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Conjunto de medidas legales, físicas y sociales destinadas a salvaguardar la vida, la integridad física, la seguridad, la dignidad y la privacidad de quienes han sufrido un delito, previniendo nuevas agresiones, intimidaciones o represalias, y garantizando su acceso efectivo a la justicia. **UNODC.**

https://www.unodc.org/cld/es/education/tertiary/organized-crime/module-9/key-issues/witness-protection.html

QUEJA

Denuncias o reclamaciones sobre amenazas o vulneraciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario que provengan de actuaciones irregulares u omisiones que devengan en incumplimiento del deber de respeto y garantía que tiene el Estado o las empresas mixtas o privadas en ejercicio de una concesión y/o autorización administrativa y que brinden un servicio público (artículo 40, Ley 504).

RECOMENDACIONES

Son resoluciones de carácter no vinculante dirigida a los órganos, instituciones o funcionarios/as de la administración pública, cuando sus actuaciones administrativas investigadas se desprenden efectos perjudiciales o no acordes con la finalidad de las normas que lo habilitan (artículo 57, Ley 504).

RELACIÓN DE PAREJA

Relación interpersonal entre hombre y mujer hayan o no cohabitado o cohabiten, que sostienen o han sostenido una relación íntima o amorosa o que han procreado entre sí un hijo o hija, con independencia de que sean o hayan sido cónyuges. **Ley 82 de 2013.**

RENDICIÓN DE CUENTAS

Obligación de todo servidor/a público/a de responsabilizarse individualmente de sus actos en el ejercicio de sus funciones y en la comunicación de los resultados de su gestión ante la sociedad. Esta obligación de rendir cuentas también les corresponde a los cuerpos directivos colegiados de las instituciones públicas. **Ley 6 de 2002, de Acceso a la Información.**

https://documentosexternos.cepal.org/server/api/core/bitstreams/4a7718de-168b-4ebc-bde7-02b59c246b6e/content

RELACIONES DE PODER

Lazos de dominio y subordinación del patriarcado, donde el hombre es el paradigma dominante y los recursos se reparten de forma desigual. Su propuesta redefine el poder en la vida de las mujeres a través de dos ejes principales: el poderío y la autonomía. **Marcela Lagarde.**

https://www.redalyc.org/pdf/447/44710106.pdf

RENDICIÓN DE CUENTAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Obligación y la responsabilidad por parte de las estructuras estatales y los funcionarios públicos de implementar la incorporación de la perspectiva de género y lograr los objetivos de la política de igualdad de género, informar sobre los progresos logrados y responder por no cumplir con los objetivos establecidos de igualdad de género. **Instituto Europeo para la Igualdad de Genero.**

https://eige.europa.eu/publications-resources/thesaurus/terms/1362?language_content_entity=es

REPARACIÓN A LA VÍCTIMA

Conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo. **Ley 82 de 2013.**

REPRESENTANTE DE INTERESES COLECTIVOS O DIFUSOS

Las asociaciones u organismos reconocidos por el Estado, cuyos intereses guarden relación con la defensa de los derechos de las mujeres, que les permita intervenir en procesos penales por los delitos de violencia contra las mujeres. **Ley 82 de 2013.**

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN

Acto administrativo formal mediante el cual la institución acepta investigar una queja o denuncia por presunta violación de derechos humanos. Da inicio oficial a la investigación y se notifica a la persona afectada. **Defensoría del Pueblo.**

http://gacetas.procuraduria-admon.gob.pa/23221_25418.pdf

RESOLUCIÓN DE CIERRE

Documento legal y administrativo emitido por la institución para concluir de manera definitiva una investigación, queja o expediente abierto por la presunta vulneración de derechos humanos. **Defensoría del Pueblo de Panamá.**

https://www.defensoria.gob.pa/wp-content/uploads/RESOLUCION-DDP-DAJ-31-2023.pdf

RESOLUCIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Recomendaciones a los órganos, instituciones o funcionarios/as de la administración pública, cuando de las actuaciones administrativas investigadas se desprendan efectos perjudiciales o no acordes con la finalidad de la norma que los habilita. También podrá formular recordatorios de deberes constitucionales y legales a los servidores públicos, por incumplimiento de los deberes que normativamente les obligan. **Artículos 32 y 33, Ley 7 de 1997.**

https://www.defensoria.gob.pa/books/ley-no-7-de-5-de-febrero-de-1997-por-la-cual-se-crea-la-defensoria-del-pueblo/

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO

Renuncia o el abandono voluntario de la queja o trámite de investigación interpuesto por un ciudadano. Se presenta formalmente cuando el motivo que originó el reclamo ha sido resuelto de manera favorable o directa (por ejemplo, tras una solución interna o el reintegro a un puesto de trabajo), lo que lleva a la institución a emitir una resolución de cierre por conclusión voluntaria del caso. **Defensoría del Pueblo de Panamá.**

https://www.defensoria.gob.pa/wp-content/uploads/2021/01/INFORME-ANUAL-2019-2020.pdf

RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

Acto formal y motivado mediante el cual la institución rechaza una queja o petición al determinar que no cumple con los requisitos legales o está fuera de su competencia. **Ley 7 del 14 de febrero 2018.**

https://vlex.com.pa/vid/ley-n-7-miercoles-862468244

REVICTIMIZACIÓN

Sometimiento de la víctima a una nueva violación de sus derechos legítimos, como resultado de la gestión de las instituciones sociales y gubernamentales intervinientes en la prevención, detección, atención y sanción de la violencia contra las mujeres. **Ley 82 de 2013.**

ROLES DE GÉNERO

Normas sociales y de conducta que, dentro de una cultura específica, son ampliamente aceptadas como socialmente apropiadas para las personas de un sexo específico. Suelen determinar las responsabilidades y tareas tradicionalmente asignadas a mujeres y hombres. A menudo, los roles de género están condicionados por la estructura del hogar, el acceso a los recursos, impactos específicos de la economía mundial, una situación de conflicto o desastre, y otros factores relevantes localmente, tales como las condiciones ecológicas. Al igual que el género, los roles de género pueden transformarse con el transcurso del tiempo, especialmente con el empoderamiento de las mujeres y la transformación de las masculinidades. **ONU Mujeres.**

https://trainingcentre.unwomen.org/instraw-library/1996-GOV-GLO-SP.pdf

SALUD REPRODUCTIVA

Estado de bienestar físico, mental y social en los procesos del sistema reproductivo, permitiendo decidir libremente sobre la reproducción, tener embarazos seguros y prevenir infecciones. **Instituto Europeo para la Igualdad de Género.**

https://eige.europa.eu/publications-resources/thesaurus/terms/1079?language_content_entity=es

SALVAGUARDAS

Reglas, principios o medidas de protección diseñadas para anticipar, evitar, mitigar o reparar cualquier impacto negativo que las acciones, proyectos o políticas puedan causar en las personas, sus derechos y el medio ambiente. **Oficina de Alto Comisionado de Derechos Humanos.**

https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/safeguards-guaranteeing-protection-rights-those-facing-death

SEGREGACIÓN DE GÉNERO

Se manifiesta en las diferencias en los patrones de representación de mujeres y hombres en el mercado laboral, la vida pública y política, el trabajo doméstico no remunerado y el cuidado, y en la elección de la educación de mujeres y hombres jóvenes. **Instituto Europeo para la Igualdad de Género.**

https://eige.europa.eu/publications-resources/thesaurus/terms/1079?language_content_entity=es

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

Es el conjunto de acciones, revisiones y procesos sistemáticos aplicados para verificar si las entidades o autoridades han implementado las medidas correctivas sugeridas en un informe técnico o de auditoría. **Contraloría General de la Republica de Panamá.**

SENSIBILIDAD DE GÉNERO

Políticas que tengan en cuenta las particularidades relativas a la vida de mujeres y hombres, al tiempo que apuntan a eliminar las desigualdades y promover una distribución equitativa de los recursos, abordando y teniendo en cuenta la dimensión de género. **Instituto Europeo para la Igualdad de Género.**

https://eige.europa.eu/publications-resources/thesaurus/terms/1079?language_content_entity=es

SESGO DE GÉNERO

Acciones o pensamientos prejuiciosos basados en percepciones basadas en el género de que las mujeres no son iguales a los hombres. **Instituto Europeo para la Igualdad de Género.**

https://eige.europa.eu/publications-resources/thesaurus/terms/1079?language_content_entity=es

SEXO

Se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas, sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario mujer-hombre **Opinión Consultiva 24/17 Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

SEXO ASIGNADO AL NACER

Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas, pero algunas personas no encajan en el binario mujer-hombre. **Opinión Consultiva 24/17 Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

SEXISMO

Creencia fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones que toma al hombre como modelo de lo humano (fundamentada en la creencia consciente o inconsciente de la superioridad del sexo masculino). De esta manera lo masculino es central a la experiencia humana mientras que lo femenino es marginal. **Alda Facio Montejo, *Cuando el género suena cambios trae*, Fundación Justicia y Género.**

https://issuu.com/fundacionjyg/docs/cuando_genero_suena_cambios_trae/17?e=24&o=1

SEXTEO O SEXTING

Envío de mensajes o fotos de contenido explícito sin contar con la autorización de la persona destinataria. **ONU Mujeres.**

https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas

SISTEMA BINARIO DEL GÉNERO-SEXO

Modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino-hombre y femenino-mujer”. Tal sistema o modelo excluye a quienes no se enmarcan en las dos categorías (como las personas trans o intersex). **Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

SOBRESPECIFICIDAD

Consiste en presentar como específicas de un sexo ciertas necesidades, actitudes e intereses, que en realidad son de ambos sexos. **Alda Facio Montejo, *Cuando el género suena cambios trae*, Fundación Justicia y Género.**

https://issuu.com/fundacionjyg/docs/cuando_genero_suena_cambios_trae/17?e=24&o=1

SOBREGENERALIZACIÓN

Análisis de la conducta del sexo masculino que presenta los resultados, el análisis o el mensaje, como válidos para ambos sexos. **Alda Facio Montejo, *Cuando el género suena cambios trae*, Fundación Justicia y Género.**

https://issuu.com/fundacionjyg/docs/cuando_genero_suena_cambios_trae/17?e=24&o=1

SORORIDAD

El apoyo mutuo y la alianza entre mujeres. Viene del latín soror, que significa hermana. Es un concepto clave para buscar la igualdad y el empoderamiento. **Amnistía Internacional.**

https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/sororidad-que-es-origen-significado-y-feminismo/

TORTURA

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. **Artículo 1: Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading

TRABAJO DECENTE

Disponibilidad de empleo en condiciones de libertad, equidad, seguridad humana y dignidad. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el trabajo decente implica oportunidades de trabajo productivo y que proporcione un ingreso justo, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que las personas expresen sus inquietudes, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidad y trato para todas las mujeres y hombres.

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas también ha emitido una Observación General que define el trabajo decente y requiere el cumplimiento del Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. **ONU Mujeres.**

https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Ecuador/Documentos/Publicaciones/2021/Glosario%20WEPs-Profundizando%20los%20Principios%20para%20el%20Empoderamiento%20Economico%20de%20las%20Mujeres.pdf

TRABAJO NO REMUNERADO

Todas las actividades diarias para mantener nuestras vidas y salud, tales como las tareas del hogar (preparación de alimentos, limpieza, lavado de ropa) y cuidados personales (especialmente de los niños y niñas, personas mayores, enfermas o que tienen alguna discapacidad). Lo más común es que estas actividades sean desarrolladas por las mujeres en el hogar de forma gratuita. **ONU Mujeres.**

https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Ecuador/Documentos/Publicaciones/2021/Glosario%20WEPs-Profundizando%20los%20Principios%20para%20el%20Empoderamiento%20Economico%20de%20las%20Mujeres.pdf

TRANSPARENCIA

Deber de la administración pública de exponer y someter al escrutinio de la ciudadanía la información relativa a la gestión pública, al manejo de los recursos que la sociedad le confía, a los criterios que sustentan sus decisiones y a la conducta de los servidores públicos. **Ley 6 de 2002, de Acceso a la Información.**

https://documentosexternos.cepal.org/server/api/core/bitstreams/4a7718de-168b-4ebc-bde7-02b59c246b6e/content

TRATA DE PERSONAS

Se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. **Protocolo de Palermo, artículo 3.**

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

TECHO DE CRISTAL

Una metáfora que a menudo se ha utilizado para describir barreras invisibles ("vidrio") a través de las cuales las mujeres pueden ver posiciones de élite, por ejemplo, en el gobierno o el sector privado, pero no pueden alcanzarlas (toparse con el "techo" invisible). Estas barreras impiden que un gran número de mujeres y minorías étnicas obtengan y aseguren los trabajos más poderosos, prestigiosos y mejor pagados de la fuerza laboral. **ONU Mujeres.**

https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Ecuador/Documentos/Publicaciones/2021/Glosario%20WEPs-Profundizando%20los%20Principios%20para%20el%20Empoderamiento%20Economico%20de%20las%20Mujeres.pdf

TEORÍA DE GÉNERO

Utiliza la diferencia entre sexo y género como herramienta heurística central. Busca recoger la diversidad en los modos en que se presentan las relaciones de género, al interior de las distintas sociedades y de la misma sociedad y, a la vez, dar cuenta de la identidad genérica tanto de hombres como de mujeres. **ONU Mujeres.**

https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming

TRASNVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Es el proceso de evaluar las consecuencias para mujeres y hombres de cualquier acción planeada (normas, políticas o programas) en todas las áreas y niveles para garantizar la igualdad. **ECOSOC.**

https://gendercoordinationandmainstreaming.unwomen.org/gender-mainstreaming-global

USO DEL TIEMPO

Medida importante de las actividades de mujeres y hombres en sus roles productivos, reproductivos y comunitarios. El uso del tiempo se puede medir a través de encuestas que se llevan a cabo sobre las actividades que las personas realizan durante un período de tiempo determinado (generalmente un día o una semana). Si bien las encuestas sobre el uso del

tiempo pueden y se han utilizado para una amplia variedad de propósitos, la razón más común para llevar a cabo esas encuestas en los países en desarrollo es proporcionar mejor información sobre el trabajo realizado por hombres y mujeres, y destacar el tiempo dedicado a actividades no remuneradas, que a menudo son invisibles en los datos ordinarios del censo. Este trabajo no remunerado, que incluye el trabajo para otros, se considera un factor importante que contribuye a la desigualdad de género y la pobreza de las mujeres. **ONU Mujeres.**

https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Ecuador/Documentos/Publicaciones/2021/Glosario%20WEPs-Profundizando%20los%20Principios%20para%20el%20Empoderamiento%20Economico%20de%20las%20Mujeres.pdf

VEJEZ

Construcción social de la última etapa del curso de vida. **Artículo 2: Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.**

VÍCTIMA

Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. **Artículo 1: Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abusos de Poder.**

VIOLACIÓN

Cualquier penetración vaginal, anal u oral no consentida por parte de otra persona utilizando cualquier parte del cuerpo o un objeto. Puede ser una persona conocida o no por la sobreviviente, ocurrir dentro del matrimonio y de una relación de pareja, así como durante un conflicto armado. **ONU Mujeres.**

https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas

VIOLACIÓN CORRECTIVA

Forma de violación perpetrada contra una persona por su orientación sexual o su identidad de género. Su finalidad es obligar a la víctima a comportarse de manera heterosexual o acorde con una determinada visión normativa de la identidad de género. **ONU Mujeres.**

https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas

VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA

Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, conforme a lo previsto en la ley. **Ley 82 de 2013.**

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. **Artículo 1: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.**

VIOLENCIA DOCENTE Y EDUCATIVA

Cualquier conducta por parte del personal docente que afecte la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, limitaciones y/o características físicas. Incluye la discriminación contra maestras y profesoras por razón de su condición de mujeres y el acoso y hostigamiento sexual de docentes y alumnas. **Ley 82 de 2013.**

VIOLENCIA DIGITAL

Acto dañino cometido, facilitado, agravado o amplificado mediante herramientas digitales o tecnologías de la información y comunicación. Estos actos pueden causar o tener el potencial de causar daños físicos, sexuales, psicológicos, sociales, políticos o económicos, y también vulneran derechos y libertades. Esta violencia puede manifestarse en espacios en línea o fuera de línea mediante el uso de tecnologías, como el control del paradero de una mujer mediante un rastreador GPS. **ONU Mujeres.**

https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas

VIOLENCIA DOMÉSTICA

Quien hostigue o agreda física, psicológica o patrimonialmente a otro miembro de la familia será sancionado con prisión de cinco a ocho años y tratamiento terapéutico multidisciplinario en un centro de salud estatal o particular que cuente con atención especializada, siempre que la conducta no constituya delitos sancionados con pena mayor. **Código Penal.**

https://vlex.com.pa/vid/codigo-penal-40514303

VIOLENCIA DE PAREJA

Comportamientos de la pareja o expareja que causan daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control. **Organización Mundial de la Salud.**

https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women

VIOLENCIA ECONÓMICA

Lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela. **ONU Mujeres.**

https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas

VIOLENCIA EMOCIONAL

Minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos; o en no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades. **ONU Mujeres.**

https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas

VIOLENCIA EN EL ÁMBITO COMUNITARIO

Actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión de grupos, asociaciones, clubes cívicos u otros colectivos, en el ámbito público. Incluye la violencia que se ejerce en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil. **Ley 82 de 2013.**

VIOLENCIA EN LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS

Trato desigual en contra de las mujeres por parte del personal de salud. Incluye negarse a prestar atención médica a una mujer, la cual por ley tiene este derecho, no brindar atención integral de urgencia en los casos de violencia contra las mujeres, negligencia en el registro en los formularios de sospecha, violar la confidencialidad, no tomar en cuenta los riesgos que enfrenta la afectada y no cumplir con la obligación de denunciar. **Ley 82 de 2013.**

VIOLENCIA FÍSICA

Causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad. **ONU Mujeres.**

https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas

VIOLENCIA FÍSICA

Acción de agresión en la que se utiliza intencionalmente la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia, que cause o pueda causar daño, sufrimiento físico, lesiones, discapacidad o enfermedad a una mujer. **Ley 82 de 2013.**

VIOLENCIA DE GÉNERO

Violencia dirigida contra una mujer por el hecho de ser mujer o que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. Incluye actos que infligen daño o sufrimiento físico, mental o sexual, amenazas de tales actos, coacción y otras privaciones de libertad. La discriminación contra la mujer y la desigualdad en la distribución del poder y los recursos entre hombres y mujeres son causas fundamentales de la violencia contra la mujer. **ONU Mujeres.**

https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas

VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Aquella ejercida por personal al servicio del Estado, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano o institución del Estado, a nivel nacional, local o comarcal, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a los recursos para su desempeño, y ejerzan los derechos previstos en esta Ley o cualquier otra. **Ley 82 de 2013.**

VIOLENCIA LABORAL Y SALARIAL

Aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye acoso sexual, hostigamiento por pertenencia al sexo femenino, explotación, desigualdad salarial por trabajo comparable y todo tipo de discriminación basada en su sexo. **Ley 82 de 2013.**

VIOLENCIA MEDIÁTICA

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación que, directa o indirectamente, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, deshonre,

humille o atente contra la dignidad de las mujeres, así como la utilización de mujeres en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o que construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres. **Ley 82 de 2013.**

VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato abusivo, deshumanizado, humillante o grosero. **Ley 82 de 2013.**

VIOLENCIA PATRIMONIAL

Poder que se ejerce contra las mujeres para hacerlas dependientes económicamente de los hombres; cuando se controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o cuando se las priva de los medios indispensables para vivir. **UNODC.**

https://www.unodc.org/documents/bolivia/Infografia_10_Violencia_patrimonial_y_economica.pdf

VIOLENCIA POLÍTICA

Discriminación en el acceso a las oportunidades para ocupar cargos o puestos públicos y a los recursos, así como a puestos de elección popular o posiciones relevantes dentro de los partidos políticos.

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones, basadas en elementos de género y dadas en el ejercicio de los derechos políticos que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de estos derechos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Este tipo de violencia puede tener lugar en cualquier esfera: política, económica, social, cultural, civil, dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación internacional, en la comunidad, en un partido o institución política. Es decir, incluye el ámbito público y el privado.

La violencia política puede ser perpetrada por cualquier persona o grupo de personas, incluyendo agentes del Estado, colegas de trabajo, tales como superiores jerárquicos y subordinados; partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y en general cualquier persona o grupos de personas. Discriminación en el acceso a las oportunidades para ocupar cargos o puestos públicos y a los recursos, así como a puestos de elección popular o posiciones relevantes dentro de los partidos políticos. **Ley 82 de 2013.**

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Cualquier acto u omisión que puede consistir en negligencia, abandono, descuido, celos, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y/o amenazas. **Ley 82 de 2013.**

VIOLENCIA SEXUAL

Acción de violencia física o psicológica contra una mujer, cualquiera sea su relación con el agresor, con el ánimo de vulnerar la libertad e integridad sexual de las mujeres, incluyendo la violación, la humillación sexual, obligar a presenciar material pornográfico, obligar a sostener o presenciar relaciones sexuales con terceras personas, grabar o difundir sin consentimiento imágenes por cualquier medio, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra infecciones de transmisión sexual, incluyendo VIH, aun en el matrimonio o en cualquier relación de pareja. **Ley 82 de 2013.**

VIOLENCIA SIMBÓLICA

Los mensajes, íconos o signos que transmiten o reproducen estereotipos sexistas de dominación o agresión contra las mujeres en cualquier ámbito público o privado, incluyendo los medios de comunicación social. **Ley 82 de 2013.**

VISITAS IRRESTRICTAS

Visita de inspección sin restricciones ni avisos previos a centros penitenciarios, albergues, estaciones de policía y centros de menores. Estas diligencias buscan vigilar los derechos humanos, constatar las condiciones de habitabilidad y realizar entrevistas privadas con las personas recluidas o albergadas. **Defensoría del Pueblo de Panamá.**

https://www.defensoria.gob.pa/wp-content/uploads/RESOLUCION-No.-142-2022.pdf

Defensoría del Pueblo
República de Panamá

European Union

CLARESAS
Fundación

Fundación Justicia y Género